DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

LUNES

4 DE MAYO DE 2026 **DÍA CIENTO TRECE**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara hoy lunes, 7 de mayo, 4 de mayo, perdón, lunes, 4 de mayo del año 2026 a la una y treinta y dos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, *May the Force be with you*, 4 de mayo.

Señor Presidente, para comenzar la sesión durante el día de hoy. Buenas tardes a todos los compañeros en sala y a los que nos ven en las redes sociales.

Para comenzar con la invocación a cargo del pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos. Buenas tardes.

Dice Proverbios, capítulo 3, versículos 24 al 28 en Nueva Traducción Viviente: "Puedes irte a dormir sin miedo; te acostarás y dormirás profundamente. No hay por qué temer la calamidad repentina ni la destrucción que viene sobre los perversos, porque el Señor es tu seguridad. Él cuidará que tu pie no caiga en una trampa. No dejes de hacer el bien a todo el que lo merece, cuando esté a tu alcance ayudarlos. Si puedes ayudar a tu prójimo hoy, no le digas: Vuelve mañana y entonces te ayudaré".

Oremos:

Dios de toda seguridad, nuestro amparo y fortaleza, nuestro pronto auxilio. Tú eres el Dios de toda verdad y justicia. Hoy abrimos las puertas de este hemiciclo para que entres y gobiernes, no solo hoy, sino siempre sobre este espacio. Te pedimos que Tú nos sanes, que Tú nos liberes, que Tú nos cambies, que Tú nos transformes, no solo a nosotros, sino a nuestro gobierno, a nuestro país, a los Estados Unidos de América. Que tu palabra se haga realidad en nosotros y traiga siempre vida a nuestra vida y aliento a nuestro espíritu.

Todo esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 30 de abril de 2026. Solicitamos se apruebe la misma.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la petición que ha hecho el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba el Acta.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para los turnos iniciales. La compañera Elinette González está pidiendo un turno inicial.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Elinette González comienza su turno inicial a la una y treinta y cuatro de la tarde.
SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Señor Presidente, muy buenas tardes, a todos los compañeros también, que se encuentran en la tarde de hoy.

Quiero tomar este turno inicial para reconocer en el Mes de la Radio un medio que ha sido pilar, fundamental en la formación de nuestra identidad, en la difusión de la información y en el fortalecimiento de nuestras comunidades. La radio ha tenido un papel protagónico en la historia de Puerto Rico. En momentos de emergencia ha sido el canal inmediato que mantiene a nuestras comunidades orientadas y seguras en el día a día. Ha sido compañía fiel en nuestros hogares, en nuestros vehículos y en nuestros lugares de trabajo. Es, sin duda, un medio cercano, accesible y profundamente humano. Hoy, más que nunca, en una era dominada por lo digital, la radio sigue demostrando su vigencia, su inmediatez, su credibilidad y su capacidad de conectar con la gente continúan siendo insustituibles.

En este contexto, deseo hoy hacer un reconocimiento muy especial a Radio Atenas 1500 AM, emisora emblemática de la región Norte que por décadas ha sido sinónimo de credibilidad, compromiso y excelencia radial. Inaugurada oficialmente en 1959, Radio Atenas ha logrado trascender generaciones, convirtiéndose en una plataforma esencial para la difusión del acontecer noticioso, cultural y deportivo de Puerto Rico. Su programación ha servido, no solo para informar, sino también para educar y conectar con la ciudadanía, con los temas que impactan a nuestro diario vivir.

Por estas razones, hemos presentado la moción de felicitación número 3011 con el propósito de reconocer la extraordinaria trayectoria y aportación de Radio Atenas 1500 AM a nuestro país. Hoy reconocemos no solo a una emisora, sino a todos los profesionales que hacen posible la radio, locutores, periodistas, técnicos y productores quienes con su trabajo a diario hacen posible la radio, la mantienen viva y es una de las herramientas de comunicación más importante en nuestra sociedad.

Que este Mes de la Radio sirva para reafirmar nuestro respaldo a estos espacios que informan con responsabilidad y que fortalecen nuestra democracia.

Muy buenas tardes, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Ha terminado con su turno inicial

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 315, P. de la C. 316, P. de la C. 1179 y la R. C. de la C. 73.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. Conc. de la C. 35.

De la Comisión de Banca, Seguros y Comercio, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1194.

De la Comisión de Banca, Seguros y Comercio, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 856.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 951.

De la Comisión de Educación, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 776.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 993.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 132.

De las Comisiones de Salud; y de Educación, sometiendo su Informe Final, en torno a la R. de la C. 50.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por leídos y recibidos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, proponiendo la no aprobación de las R. C. de la C. 134, R. C. de la C. 138 y R. C. del S. 17.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1242.- Por la señora del Valle Correa.- "Para enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 4 (B), y el Artículo 15 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según emendada, de la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico" a los fines de establecer para los guardias de seguridad el requisito de

readiestramientos y el uso de armas no letales; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

P. de la C. 1243.- Por la señora del Valle Correa y el señor Pacheco Burgos.- "Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 2.07 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de reconocer y autorizar el uso de plataformas de simulación virtual, sistemas inmersivos, realidad aumentada o realidad virtual como un método alterno para cumplir, total o parcialmente, con el requisito de adiestramiento en el uso y manejo de armas de fuego; establecer los parámetros mínimos para su utilización; facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a reglamentar su implementación, certificación y supervisión; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

P. de la C. 1244.- Por la señora Martínez Soto.- "Para crear la "Ley para la Implementación del Programa de Servicios Basados en el Hogar y la Comunidad (Home and Community-Based Services - HCBS) bajo Medicaid en Puerto Rico"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la desinstitucionalización progresiva de servicios de cuidado a largo plazo; ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico y a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a diseñar, solicitar, negociar e implementar ante el "Centers for Medicare & Medicaid Services programas" autorizados bajo las Secciones 1915(c), 1915(i), 1915(k) y 1115 del Título XIX del Social Security Act; establecer parámetros técnicos, actuariales, fiscales y operacionales para su implantación; disponer sobre mecanismos de acreditación de proveedores, control de calidad, cumplimiento regulatorio, integridad programática y prevención de fraude; viabilizar la integración interagencial y la participación de los gobiernos municipales; y para otros fines relacionados." (Salud)

P. de la C. 1245.- Por la señora Martínez Soto.- "Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, a los fines de crear un crédito contributivo reembolsable de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) a favor del o los contribuyentes que asuman la responsabilidad de cuidado directo de sus padres o madres con impedimentos o condiciones de salud crónicas; establecer criterios de elegibilidad, mecanismos de prorrateo cuando existan múltiples cuidadores, requisitos de certificación y documentación; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

(por petición)
P. de la C. 1246.- Por el señor Méndez Núñez.- "Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3; el inciso (ee) del Artículo 6; y los Artículos 14 y 16 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), a los fines de integrar a los municipios dentro del marco de gobernanza tecnológica establecido por dicha entidad, con el propósito de armonizar el uso de la tecnología y los sistemas de información municipales; y para otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

P. de la C. 1247.- Por la señora Martínez Soto.- "Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, a los fines de crear un crédito contributivo reembolsable hasta un máximo de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) a favor del contribuyentes que asuma la responsabilidad del cuidado directo de su padre, madre o familiar con

impedimentos o condiciones de salud crónicas; establecer criterios de elegibilidad, requisitos de certificación y documentación; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. del C. 343.- Por el señor Rodríguez Torres.- "Para designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", el edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas; y para otros fines." (Seguridad Pública)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 687.- Por el señor Robles Rivera.- "Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la infraestructura, el personal, los equipos médicos y los servicios que se brindan en la Clínica de Veteranos de Arecibo; identificar deficiencias, limitaciones operacionales y necesidades existentes; evaluar el acceso y la calidad de los servicios ofrecidos a la población veterana en la región norte de Puerto Rico; y someter recomendaciones y propuestas dirigidas a mejorar la calidad, eficiencia y accesibilidad de dichos servicios; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 688.- Por la señora Medina Calderón y el señor Jiménez Torres.- "Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento, por parte del Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones y organizaciones deportivas, con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 5-2022, conocida como "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño", y el Artículo 10 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", las cuales requieren la preparación y presentación anualmente de estados financieros auditados y sus planillas contributivas; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

(por petición)
P. del S. 767.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño", a los fines de aumentar la asignación de fondos al Fondo Permanente para la Administración de los Bienes Destinados al Deporte y al Olimpismo; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

(por petición)
P. del S. 775.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar los Artículos 2.035, 2.036, 2.038 y 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones sobre los procesos de adquisición de equipos, suministros y servicios de los municipios para la ejecución más efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos; y para otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

(por petición)

P. del S. 779.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar los Artículos 3.045 y 3.047 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y otros fines relacionados." (Asuntos Municipales)

P. del S. 970 Por la señora Pérez Soto.- "Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de disponer que la Junta publique, en formato digital y accesible, en su página oficial de Internet, el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los temas que podrán ser incluidos en el examen, a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen." (Salud)

P. del S. 987.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar los apartados (d)(6) y (g)(2)(C) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de modificar la definición aplicable al retiro de fondos de cuentas de retiro individual, de manera que el beneficio corresponda a la adquisición de una residencia principal y no se limite exclusivamente a la primera residencia principal; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 110.- Por el señor Santos Ortiz.- "Para designar el Centro Comunal Cañabón, ubicado en la Carretera Estatal PR-772, km 7, en el Municipio de Barranquitas con el nombre de "Centro Comunal Justo Ortiz Santiago"; y para otros fines relacionados." (Región Central)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Hon. Fourquet Cordero, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Robles Rivera, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Varela Fernández, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Figueroa Acevedo, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Feliciano Sánchez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Peña Ramírez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 737 (Conferencia), P. de la C. 834 (Conferencia), P. de la C. 972 (Conferencia), P. de la C. 1027 y P. del S. 854 (Reconsiderado).

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas.

Ley 66-2026
P. de la C. 463

Para añadir un sub-inciso (v) en el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas" para que en todo procedimiento de selección de un proponente y adjudicación de una alianza se incluya una certificación, en la cual la persona o empresa que interesa tener un acuerdo de alianza público-privada con el Gobierno de Puerto Rico, establezca que no subcontratará la provisión de bienes o servicios objetos del acuerdo a miembros de su unidad familiar, sus accionistas, socios, ex socios, entidades relacionadas ni ex empleados; para establecer la facultad de reglamentar; y para otros fines relacionados.

Ley 67-2026
P. de la C. 485

Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el "Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM" en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Ley 68-2026
P. de la C. 653

Para decretar en Puerto Rico el 6 de febrero de cada año, como el "Día de la Mujer en la Historia Deportiva Puertorriqueña", con el propósito de dar a conocer y reconocer las grandes ejecutorias y aportaciones de la mujer en la historia deportiva puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

Ley 69-2026
P. de la C. 585

Para añadir los incisos (8), (9) y (10) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos" para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.

Ley 70-2026
P. de la C. 736

Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico," a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la

implementación de la ley; designar a la Administración de Sistemas de Retiro como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro; y para otros fines.

Ley 71-2026
P. de la C. 771

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de aumentar la cuantía mínima de capital accionario requerido para comenzar operaciones; y para otros fines relacionados.

Ley 72-2026
P. de la C. 917

Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" a los fines de eliminar el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales y crear la Comisión Asesora Comunitaria y del Tercer Sector; establecer un Mesa Interagencial para delinear estrategias interagenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerable bajo la jurisdicción de la ODSEC y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 26-2026
R. C. de la C. 47

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 27-2026
R. C. de la C. 244

Para enmendar la Sección 1 y la Sección 2 de la Res. Conj. 5-2025 a los fines de reasignar al Municipio de Luquillo la cantidad de treinta mil dólares ($30,000.00), provenientes del balance disponible en la Sección 1 apartado 34 inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en dicha Resolución; y para otros fines relacionados.

Del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), sometiendo la contestación a la Petición de Información Núm. P-2026-0004.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 417 Reconsiderado

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 417 (en adelante P del S 417 reconsiderado), cuyo título dispone:

"Para crear la Ley de Establecimientos para Adultos con Impedimentos; conferir al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico dedicados al cuidado de adultos con impedimentos; y para otros asuntos relacionados."

El P del S 417 reconsiderado propone conferir al Departamento de la Familia la autoridad para regular el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, licenciamiento, fiscalización y cumplimiento de normas dirigidas a la protección, atención y cuidado de adultos con impedimentos en distintos tipos de

facilidades, incluyendo instituciones residenciales, hogares de cuidado diurno, hogares sustitutos, centros de cuido diurno y centros de actividades múltiples

Reconozco que la medida persigue un objetivo legítimo y loable. Atender las necesidades de adultos con impedimentos y establecer estándares adecuados de cuidado constituye un asunto programático y responde a un vacío regulatorio que requiere atención. Sin embargo, tras evaluar cuidadosamente la medida, concluyo que, en su forma actual, presenta serios retos de implementación administrativa, operacional y fiscal que hacen inviable su ejecución efectiva, luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

La medida impone al Departamento de la Familia responsabilidades sustancialmente ampliadas sin asignación presupuestaria específica ni un análisis detallado del costo de implementación. La propia agencia ha indicado que actualmente no cuenta con los recursos humanos ni fiscales necesarios para asumir el licenciamiento y supervisión de estos establecimientos conforme a los parámetros establecidos. Es un hecho que durante el proceso legislativo la agencia recomendó incluir una asignación presupuestaria clara para atender los costos operacionales, recomendación que no fue incorporada al texto final.

Un ejemplo de estas responsabilidades es el esquema de inspecciones obligatorias a todos los establecimientos ya que representa un reto significativo de capacidad operacional. A esto se suma que, aunque la vigencia de la medida no parece estar alineada con una planificación fiscal que contemple los costos asociados. Aunque la medida crea un fondo especial mediante tarifas y multas, dichos ingresos serían prospectivos y no garantizan los recursos iniciales necesarios para implantar la ley de manera ordenada y responsable.

En síntesis, aunque la intención de la medida es meritoria y atiende una necesidad real, su implementación en las condiciones actuales podría generar cargas administrativas y fiscales insostenibles, así como expectativas de supervisión que el Estado no estaría en posición de cumplir adecuadamente. Una legislación de esta naturaleza requiere un marco fiscal claro y una planificación robusta que garantice su viabilidad.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al P del S 417 reconsiderado.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

De la Sra. Olga López Iglesias, sometiendo su Certificación Anual de Presentación Electrónica de Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Del Hon Pacheco Burgos, sometiendo su Certificación Anual de Presentación Electrónica de Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, sometiendo su Reglamento enmendado y aprobado por la Comisión, el 16 de abril de 2026.

Del Hon. Morey Noble, solicitando ser excusado de todos los trabajos legislativos programados durante el 4 de mayo de 2026.

De la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sometiendo su contestación a la Petición de Información Núm. P-2026-0005.

Del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, sometiendo su contestación a la Petición de Información Núm. P-2026-0008.

Del Hon. Morey Noble, solicitando ser excusado de todos los trabajos legislativos programados durante el 7 de mayo de 2026.

De la Hon. González González, solicitando ser excusada de todos los trabajos legislativos programados durante el 7 de mayo de 2026.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una petición de parte del compañero José Aponte Hernández. Solicita ciento ochenta días adicionales al término para que la Comisión de Salud y de Educación puedan rendir Informe sobre la Resolución de la Cámara 449 de su autoría, que está en término.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si está en término, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las peticiones incluidas en el orden de los asuntos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2994	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar y reconocer a los Paramédicos de la Zona de Fajardo en la Semana del Paramédico
2995	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar al personal administrativo del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas por su compromiso y profesionalismo
2996	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar y reconocer a loa agentes de la Policía Municipal de Fajardo en la celebración de la Semana de la Policía Municipal

2997	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar y reconocer a loa agentes de la Policía Municipal de Ceiba en la celebración de la Semana de la Policía Municipal
2998	05/04/2026	Representante Méndez Núnez	Felicitación	Felicitar y reconocer por su Graduación de Capellanes del Programa Capellanes Juveniles Escolares de la Escuela Dr. Santiago Véve Calzada
2999	05/04/2026	Representante López Román	Felicitación	Felicitar en la Semana del Negociado del Cuerpo de Bomberos de PR, a los Bomberos Área de Caguas y Área de Gurabo
3000	05/04/2026	Representante López Román	Felicitación	Felicitación a los Valores del Año de Caguas y Gurabo del Negociado del Cuerpo de Bomberos de PR (Listado)
3001	05/04/2026	Representante Medina Calderón	Felicitación	Felicitar a la Escuela Félix Sánchez Cruz del Municipio de Rio Grande por alcanzar la calificación máxima de 5 estrellas en el Portal Conoce tu Escuela y posesionarse entre las 10 mejores escuelas de Puerto Rico
3002	05/04/2026	Representante Medina Calderón	Felicitación	Felicitar a la Escuela Intermedia Nueva, Bo. Medianía del Municipio de Loiza por alcanzar la calificación máxima de 5 estrellas en el Portal Conoce tu Escuela y posesionarse entre las 10 mejores escuelas de Puerto Rico
3003	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a estudiantes Atletas de la Liga de Baloncesto Varsity Junior MGP 2026 de la Escuela Manuel

				García Pérez del Municipio de Rincón
3004	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a José Elías Nieves Ramírez, por ser merecedor del Premio "Creo en Mí", por sus logros académicos
3005	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a Yadiel Iván Acevedo Acevedo, por ser merecedor del Premio "Creo en Mí", por sus determinación, disciplina y resilencia ante los retos con su desarrollo académico.
3006	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a Eliam Cortés Pérez, estudiante de la Escuela S.U. Aquilino Cabán del Municipio de Aguada por su excelente desempeño en el deletreo del programa de español.
3007	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a Alexander Hernández González, estudiante de la Escuela S.U. Aquilino Cabán del Municipio de Aguada por su sobresaliente desempeño en el ajedrez.
3008	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a Yadielys González Feliciano, estudiante de la Escuela de la Escuela S.U. Aquilino Cabán del Municipio de Aguada, por su sobresaliente desempeño como atleta.
3009	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a Jaime Acevedo, de la Compañía Nuestra Piña LLC, por haber sido distinguido como Agricultor del Año de la Región de Mayagüez.
3010	05/04/2026	Representante González González	Felicitación	Felicitar a Reinaldo Feliciano, de la Compañía Nuestra

				Piña LLC, por haber sido distinguido como Agricultor del Año de la Región de Mayagüez.
3011	05/04/2026	Representante González Aguayo	Felicitación	Felicitación y reconocimiento a Radio Atenas 1500 AM (WMNT) en la celebración del Mes de la Radio
3012	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Reconocer y felicitar a la señora Georgina Montañz García por su distinción como "Madre Auténtica de Fajardo
3013	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a la Sororidad Mu ALPHA Phi en conmemoración por sus 99 años de trayectoria de servicio con el bienestar de Puerto Rico.
3014	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a Madres Destacadas en Sesión Especial de la Cámara de Representantes
3015	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a los bibliotecarios con motivo de la Semana d e la Biblioteca y del Día del Maestro Bibliotecario.
3016	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Reconocimiento	Felicitar por su destacada participación en la Edición 152 del Kentucky Derby a José L. Ortiz, Irad Ortiz, Manuel Franco, Edwin Maldonado, Jaime Torres, Christian Torred y John Velázquez
3017	05/04/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Felicitar a Arline Roig Sepúlveda, madre destacada del Distrito 21.
3018	05/04/2026	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Felicitar al Personal de Enfermería de la Oficina Regional de Bayamón del

				Departamento de Educación.
3019	05/04/2026	Representante Morey Noble	Felicitación	Felicitación en ocasión de la celebración del Día de las Madres.
3020	05/04/2026	Representante Franqui Atiles	Reconocimiento Póstumo	Reconocimiento póstumo para expresar y extender condolencias a la familia y amistades ante el fallecimiento del excalde de Hatillo, Juan Luis Cuevas Castro.
3021	05/04/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a la Profesora Sheila A. Vega Rodríguez, por su aportación a la comunidad escolar
3022	05/04/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Isaac Ortiz Rivera, agricultor del Municipio de Orocovis por su aportación al fortalecimiento de la agricultura en PR.
3023	05/04/2026	Representante Jiménez Torres, se une la Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitar a los educadores del Municipio de Villalba.
3024	05/04/2026	Representante Jiménez Torres	Felicitación	Felicitar a Madres, por la conmemoración del Día de las Madres.
3025	05/04/2026	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Felicitar al jinete José Luis Ortiz por su destacada participación en la Edición 152 del Kentucky Derby.
3026	05/04/2026	Representante Charbonier Chinea, se une la Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitar Jóvenes del Año del Boys & Girl Club de Puerto Rico.
3027	05/04/2026	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Felicitar a los Héroes de la Salud del Centro Cardiovascular por la Semana del Hospital y de la Enfermería.
3028	05/04/2026	Representante Ocasio Ramos	Felicitación	Felicitar a las Madres del Condominio Torre de Francia en San Juan.

3029	05/04/2026	Representante Roque Gracia, se une la Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer en el 40mo. Aniversario del Encuentro Magisterial, Club el Maestro de Corozal.
3030	05/04/2026	Representante Feliciano Sánchez, se une la Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitar a los participantes de la Liga Atlética Policiaca del Distrito 12 en su semana.
3031	05/04/2026	Representante Franqui Atiles, se une la Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitar a la señora Carmen Iris Rivera por su larga trayectoria, compromiso y valiosas aportaciones al pueblo de Quebradillas.
3032	05/04/2026	Representante Hau	Felicitación	Felicitación a las Madres
3033	05/04-2026	Representante Méndez Núñez, se unen todas la Delegaciones	Felicitación	Felicitar a José Luis Ortiz, por ganar la Edición 152 del Kentucky Derby
3034	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a las Emisoras de Radio en la celebración del Mes de la Radio
3035	05/04/2026	Representante Román López	Felicitación	Jóvenes Empoderados
3036	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médica en el marco de la actividad "Reconocimiento del Año.
3037	05/04/2026	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Felicitar a los agricultores Jean Carlos Rivera Álvarez y José R. Pérez Torres en la Semana de la Tierra
3038	05/04/2026	Representante González Aguayo	Felicitación	Felicitación Bomberos
3039	05/04/2026	Representante Morey Noble	Felicitación	Felicitar a Policías Municipales de Cataño
3040	05/04/2026	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Felicitar al Hospital First Hospital Panamericano
3041	05/04/2026	Representante Muriel Sánchez	Felicitación	Felicitar a Héctor Noel Ramos Dávila por haber sido distinguido como Agricultor del Año

3042	05/04/2026	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Felicitar a Pablo Martínez Loarte de la Vaquería Martínez, por su aportación a la agricultura
3043	05/04/2026	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Felicitar al señor Miguel Ángel Ramos Rodríguez por sus 90 años de vida
3044	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a Locutores en el Mes de la Radio
3045	05/04/2026	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a Empleados de Emergencias Médicas por los Valores del Año
3046	05/04/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Felicitar al Agricultor Eduardo Torres Mercado
3047	05/04/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Felicitar a Madres destacadas del Distrito 30
3048	05/04/2026	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Felicitar a estudiantes y maestros de la Sociedad de Periodismo de la Escuela Timoteo Delgado por motivo de su juramentación
3049	05/04/2026	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Felicitar al Creador de Contenido y Comediante Emanuel Sánchez Morales por su trayectoria
3050	05/04/2026	Representante Concepción Hernández y Delegación de San Juan	Felicitación	Felicitar a las Cangrejeras por su Campeonato de Volibol Femenino
3051	05/04/2026	Representante Pacheco Burgos	Felicitación	Felicitar a la Policía Municipal de Toa Alta y Bayamón
3052	05/04/2026	Representante Varela Fernández	Condolencia	Mensaje de Condolencia a la Familia de Doña Elvira Martínez Portela Se une Delegación PNP

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción, de la 2994 a la 3024 y de la 3026 a la 3032. Solicitamos se aprueben las mismas y que en la 3020 se añada la delegación de Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas incluidas en el anejo 1? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a presentar una serie de mociones en bloque…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, antes de pasar al bloque de mociones, la compañera Tatiana Pérez Ramírez había solicitado ser, unirse, que se le autorizara unirse a las mociones 3020, 3023, 3026, 3029, 3030, 3031 y 3033.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces al bloque de mociones.

De Su Señoría, Carlos (Johnny) Méndez, moción de reconocimiento dirigida a José Luis Ortiz por ganar el Clásico de las Rosas en la edición 152 del *Kentucky Derby,* uno de los eventos más importantes del deporte hípico a nivel mundial.

Y moción de felicitación dirigida a los jinetes Irad Ortiz, Manuel Franco, Edwin Maldonado, Jaime Torres, Christian Torres y John Velázquez por su destacada participación en el mismo evento.

Del compañero Christian Muriel Sánchez, una moción de felicitación dirigida a Héctor Noel Ramos Dávila por haber sido distinguido como Agricultor del Año.

Del compañero Edgardo Feliciano Sánchez, una moción de reconocimiento al señor Enrique Martínez Loarte y al señor Pablo Martínez Loarte por su aportación al desarrollo de la Vaquería Martínez y su contribución a la Agricultura Puertorriqueña.

Del compañero Portavoz Alterno Wilson Román Lopéz, dos mociones. Para reconocer a un grupo de jóvenes distinguidos de la Escuela Catalina Morales de Flores por haber recibido la distinción de Jóvenes Empoderados en Moca.

Y para felicitar al señor Miguel Ángel Ramos Rodríguez por motivo de su celebración de los noventa años de vida.

Y del compañero Joíto Colón, dos mociones para felicitar a los agricultores Juan Carlos Rivera Álvarez y José Pérez Torres homenajeados en la Semana de la Tierra.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): En la moción de felicitación a los Jockey puertorriqueños que participaron en el Kentucky Derby, el compañero Santiago Guzmán… El compañero Santiago Guzmán, había pedido unirse como autor de esa moción. Pero vamos a incluir a la delegación del Partido Nuevo Progresista para que todos, la delegación del Partido Popular, la delegación del Partido Independentista se unen a la moción de felicitación a esos siete jinetes puertorriqueños y les adelanto que los estaremos trayendo aquí al Capitolio de Puerto Rico para hacerles un reconocimiento a ese hecho histórico. Se incluye también a la señora Burgos Muñiz. ¿Hay alguna objeción a las mociones leídas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban todas.
SR. TORERES ZAMORA: Moción en sala… señor Presidente…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Rosas.
SRA. ROSAS VARGAS: Petición, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ah petición, no. Estamos en mociones ahora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a ir un momento al turno de Peticiones y Notificaciones, para atender la petición de la señora Rosas.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. ROSAS VARGAS: Gracias señor Presidente.

Conforme a la Sección 11.2 del Reglamento que rigen los procedimientos legislativos y Gobierno Interno de este Cuerpo parlamentario solicito se considere a esta legisladora como miembro pro tempore de la Comisión de Asuntos Municipales durante la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 137 de mí autoría. Esto se refiere a la transferencia de la Autoridad de Edificios Públicos de un antiguo cuartel al municipio de San Germán.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Estoy tan seguro que el compañero Pérez Ortiz va a estar complacido de tener a tal distinguida miembro en esa Comisión mientras se ve esa Resolución.

Así que, se autoriza.

SRA. ROSAS VARGAS: Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y solicita conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. del S. 255, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara acceda a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico a conferenciar sobre las enmiendas al Proyecto del Senado 255 y se nombre a los miembros del Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara accede a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico y se designen los siguientes miembros al Comité de Conferencia, el señor Méndez Núñez; señora Lebrón Rodríguez; señor Robles Rivera, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Santiago Guzmán, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón; señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 258.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución. Conjunta de la Cámara 258.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 258.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, a los P. del S. 42, P. del S. 613 y la R. C. del S. 125.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 149 (Conferencia), P. de la C. 641, P. de la C. 878, P. del S. 625 (Conferencia), P. del S. 770 y la R. C. de la C. 187.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban el resto de las comunicaciones del Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reciben el resto de las comunicaciones.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Calendario de Órdenes Especiales del día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 103, que lee como sigue:

Para enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer el deber del oficial de orden público, de los fiscales del Departamento de Justicia y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica es una manifestación del discrimen constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, ~~conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica",~~ *(Ley Núm. 54)* establece cual es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, frente a este mal que aqueja nuestra sociedad. La alta incidencia de situaciones de violencia doméstica nos lleva a reflexionar sobre las maneras de reforzar los mecanismos disponibles para proteger a las víctimas.

La Ley Núm. 54~~, antes citada,~~ fue enmendada en el año 2017 para permitir la presencia de intercesores o intercesoras, técnicos de asistencia a víctimas y testigos y, a discreción del Tribunal, también permitir personal de apoyo durante el testimonio de la víctima de incidentes de violencia doméstica. En su Exposición de Motivos señaló que:

> *Según ha sido la experiencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Intercesor o Intercesora tiene una función protagónica en todo este proceso. Muchas veces las víctimas que llegan a las salas de los tribunales desorientadas, aturdidas y atemorizadas por las situaciones de maltrato, encuentran en ese intercesor o intercesora un recurso humano con la preparación, compromiso y sensibilidad necesaria para ayudarlas en la tramitación de tan importante reclamo.*

La necesidad de esta figura de apoyo es de vital importancia para la víctima en un proceso tan difícil, como lo es la comparecencia ante un tribunal de justicia para dilucidar la situación de violencia a la que fue sometida. Igual de importante son las demás figuras de ayuda que reconoce la ley, como la persona de apoyo, y el personal técnico de asistencia a víctimas y testigos.

A esos efectos, es importante que la víctima esté debidamente informada de este derecho que le asiste. El Artículo 3.10 en su inciso (e), establece como responsabilidad del oficial de orden público que interviene con esta, el proveerle la información sobre sus derechos, así como los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas. Sin embargo, no especifica el deber de orientar con respecto al personal de apoyo al cual tiene derecho la sobreviviente.

En el informe del 5 de septiembre de 2011, sobre la investigación realizada a la Policía de Puerto Rico, por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se

identificaron áreas de preocupación en cuanto al desempeño de los oficiales del orden público en las investigaciones de violencia doméstica y delitos sexuales. El segundo informe del monitor federal de la Policía de Puerto Rico del 2 de diciembre de 2020~~,~~ establece como uno de los hallazgos la falta de cumplimiento en algunas áreas de entrenamiento sobre violencia doméstica. A esos efectos, indica que sobre el 23% de los oficiales de orden público, no están al día en su entrenamiento sobre las investigaciones de violencia doméstica.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, emitió la Orden General del 30 de julio de 2018, titulada "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica". En su sección III, inciso C, sobre Principios de Información, indica que:

> *Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente. En ese sentido, el NPPR se comprometerá a:*
>
> *1. Garantizar que las personas perjudicadas reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal que enfrentarán, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.*

Esta directriz surge de las medidas contenidas en el "Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información, del 6 de noviembre de 2013. Por su parte, el Formulario PPR-790-F sobre "Orientación a la Víctima de Violencia Doméstica" de la División Especializada de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, no incluye como parte de la orientación el derecho de la víctima a estar asistida por personal de apoyo, sin embargo, sí indica que la peticionaria puede acudir sin asistencia de abogado ante un juez para solicitar una Orden de Protección.

La Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico, presentó al pleno del Tribunal Supremo en agosto del año 1995, su "Informe sobre el Discrimen por Razón de Género en los Tribunales de Puerto Rico". Como parte de sus recomendaciones en cuanto a los procedimientos de violencia doméstica ante los tribunales, expresaban la necesidad de aplicar medidas internas uniformes sobre el acceso de los recursos de apoyo para las víctimas de violencia doméstica.

Las guías y manuales establecidos para los procedimientos judiciales~~,~~ precisan el deber del alguacil de informarle a la víctima sobre el derecho que le asiste de estar acompañado por un intercesor o intercesora. Si bien es cierto que la Rama Judicial ha dado pasos de avance en la atención de la violencia doméstica en los tribunales, no es menos cierto que estas situaciones de violencia ameritan la revisión de los procesos, y el establecimiento de ~~los mismos~~ *estos* de forma clara y precisa, en protección de la sobreviviente. Entendemos que es un deber ineludible del juzgador de los hechos, asegurarse que la víctima cuenta con toda la información sobre los derechos que le asisten, en especial al momento de presentarse ante el magistrado cuando se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Los hallazgos en los informes sobre la Policía de Puerto Rico~~,~~ señalan deficiencias en la intervención con las víctimas por parte de los oficiales del orden público. Los recientes acontecimientos en los procesos judiciales~~,~~ demuestran la necesidad de reforzar la normativa sobre el acceso a personas de apoyo para ayudar a la víctima, y la responsabilidad de los jueces hacia ese fin. Es necesario asegurar que la parte perjudicada tenga toda la información sobre los derechos que le asisten, al momento de enfrentarse a un procedimiento judicial como víctima de una situación de violencia doméstica.

El Artículo 3.10 (e) de la Ley Núm. 54~~, supra,~~ *le* requiere al oficial de orden público notificarle a la víctima de los derechos que le asisten, así como de los servicios que tiene disponible. Es necesario *que* se le requiera de manera expresa informar sobre el derecho a tener personal de apoyo durante el proceso, ~~que~~ *según* le reconoce el ~~Art.~~ *Artículo* 5.3 de la Ley. Este último articulado dispone el derecho de la víctima de estar asistida en el procedimiento judicial. En ese momento que se enfrenta al proceso, es necesario que el magistrado que lo preside se asegure que la persona perjudicada conoce de esos derechos. Es también el punto adecuado para proveerle la oportunidad a la parte peticionaria, para que alguno de los recursos que

establece la Ley la acompañe, de esta así desearlo. El proceso al cual se enfrenta es uno que amerita y requiere *que* se le permita este recurso, ~~pero sobre todo~~ *y* que la víctima conozca que lo tiene a su disposición.

Por otra parte, la Ley *Núm.* 54~~, *supra*,~~ fue enmendada en su Artículo 3.10, para hacer compulsoria la asistencia del ministerio público en la ~~visa~~ *vista* de determinación de causa probable para arresto. A esos efectos señala que: "El Ministerio Público tendrá el deber de comparecer a toda vista de determinación de causa probable para arresto en los casos de naturaleza penal presentados al amparo de esta Ley, sin discreción alguna, incluyendo las violaciones a las órdenes de protección según establece el Artículo 2.8 de esta Ley." Es también el ministerio público un personal clave al momento de informarle a la víctima los derechos que le asisten.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de seguir proveyendo mecanismos para atajar este terrible mal, y hacer disponible a las víctimas todas las herramientas necesarias para asegurar su mejor bienestar. Es nuestra responsabilidad continuar velando por el bienestar, seguridad y protección de las víctimas de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.10 (e) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.10 — Asistencia a la Víctima de Maltrato.

Siempre que un oficial del orden público interviniere con una persona que alega ser víctima de maltrato ... Entre otras, deberá realizar las gestiones siguientes:

(a) . . .

. . .

(e) Proveerá a la víctima información sobre sus derechos*, en especial el derecho a estar* ~~*asistido*~~ *asistida por personal de apoyo según establecidos en el Artículo 5.3 de esta Ley,* y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para víctimas de maltrato~~, incluyendo, pero no limitado~~*. Esto incluye, pero no se limita* a, los remedios provistos bajo la Ley de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986 y la Ley Núm. 91 de 13 de julio de 1988. Asimismo, le entregará copia de una hoja de orientación a víctimas de violencia doméstica*, en la cual, entre otros, se establezca con precisión habérsele asesorado sobre el derecho que le asiste a estar acompañada por personal de apoyo, según establecido en el Artículo 5.3 de esta Ley*.

. . ."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.3 – Reglas para las acciones civiles y criminales.

Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las disposiciones civiles establecidas en ésta se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.

. . .

Podrá fungir como personal de apoyo cualquier persona mayor de edad que escoja la víctima, sea un familiar o no. Podrá fungir como Intercesor o Intercesora toda persona que cuente con los adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal y que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.

Antes de iniciarse cualquiera de los procedimientos en el tribunal de justicia, será el deber del juez que presida los procesos, así como del Fiscal del Departamento de Justicia que se encuentre presente, asegurarse que la parte peticionaria ha sido debidamente orientada sobre los derechos que le asisten, conforme esbozado en este Artículo. De la parte peticionaria manifestar no tener conocimiento de estos derechos, será el deber y responsabilidad del juzgador informarle de los mismos, así como proveerle la oportunidad de utilizar cualquiera de las figuras que aquí se establecen de intercesor o intercesora, persona de apoyo, o personal técnico de asistencia a víctimas y testigos, que aplique a la etapa del procedimiento en el que se encuentren. El Tribunal concederá tiempo para que la parte peticionaria sea asistida por el personal de apoyo que desee que la acompañe en los procesos~~*, ello*~~*. Ello, sin menoscabar la protección inmediata que se le debe a la víctima en casos de violencia doméstica.*

. . .”

~~Sección 3. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

Sección ~~4.~~ *3.*- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección ~~5.~~ *4.*- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección ~~6.~~ *5.*- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 103.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 103 (P. de la C. 103), recomienda su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según su título, el P. de la C. 103 tiene el propósito de: enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada (Ley Núm. 54),[1] a los fines de establecer el deber del oficial de orden público, de los fiscales del Departamento de Justicia y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten.[2]

TRASFONDO

El origen de esta pieza legislativa puede trazarse hasta el Proyecto de la Cámara 993 que fue presentado ante la Decimonovena Asamblea Legislativa.[3] El 17 de mayo de 2022, el proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes. El 2 de abril de 2024 fue aprobado con enmiendas por el Senado, y la Cámara concurrió con dicho lenguaje el 30 de abril de ese año. Sin embargo, la medida fue devuelta por el Gobernador, para revisiones técnicas relacionadas con enmiendas paralelas que se presentaron al artículo 5.3 de la Ley Núm. 54. Estas enmiendas hubieran sido derogadas tácitamente si se hubiera firmado el Proyecto de la Cámara 993 tal y como llegó a La Fortaleza. La medida no fue reconsiderada y ahí quedó su trámite.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El artículo 3.10 (e) de la Ley Núm. 54 le requiere al oficial de orden público que le notifique a la víctima de violencia doméstica de los derechos que le asisten, así como de los servicios que tiene disponible. Es necesario que se le requiera de manera expresa informar sobre el derecho a tener personal de apoyo durante el proceso, según le reconoce el artículo 5.3. Este último articulado dispone el derecho de la víctima de estar asistida en el procedimiento judicial.

En ese momento que se enfrenta al proceso, es necesario que el magistrado que lo preside se asegure que la persona perjudicada conoce de esos derechos. Es también el punto adecuado para proveerle la oportunidad a la parte peticionaria, para que alguno de los recursos que establece la ley la acompañe, de esta así desearlo. El proceso al cual se enfrenta es uno que amerita y requiere se le permita este recurso, pero sobre todo que la víctima conozca que lo tiene a su disposición.

Por otra parte, la Ley Núm. 54 fue enmendada en su artículo 3.10, para hacer compulsoria la asistencia del ministerio público en la vista de determinación de causa probable para arresto. Es también el ministerio público un personal clave al momento de informarle a la víctima los derechos que le asisten.

[1] Conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*.

[2] Presentado el 3 de enero de 2025 por la Rep. Del Valle Correa.

[3] Esta pieza legislativa fue presentada ante la Cámara de Representantes el 22 de septiembre de 2021 por la compañera Del Valle Correa.

Como parte de la evaluación del P. de la C. 103, esta comisión contó con la comparecencia de las siguientes entidades del Gobierno de Puerto Rico: (1) Oficina de la Procuradora de la Mujer; y (2) la Oficina de Administración de los Tribunales.

Examinados lo comentarios, documentos y argumentos de estas entidades, se procede a discutir los puntos más importantes de sus respectivas posiciones.

La **Procuradora de la Mujer** (OPM) plantea que esta medida atiende una necesidad real y documentada dentro de nuestro sistema de justicia. Concurre con lo planteado por la medida, de que muchas víctimas comparecen ante los tribunales en condiciones de vulnerabilidad emocional, desorientación y temor. En ese contexto, el personal de apoyo cumple una función esencial: garantizar un proceso más accesible, humano y efectivo. Nos dice, además:

> Si bien la Ley Núm. 54-1989 [sic], según enmendada, ya reconoce el derecho de la víctima a contar con este tipo de apoyo, no siempre es conocido, ni ejercido por las víctimas. El P. de la C. 103, por tanto, no crea un derecho nuevo, sino que fortalece su implementación mediante un deber afirmativo de orientación.

La OPM también plantea que múltiples jurisdicciones han reconocido la importancia de garantizar no solo el acceso formal a la justicia, sino también el acompañamiento efectivo a las víctimas de violencia doméstica durante los procesos judiciales. A modo de ejemplo, recuerda que, a nivel federal, el *Violence Against Women Act* (VAWA) promueve la implantación de servicios de apoyo y orientación a través de labores como las de los *Victim Advocates.* A nivel local, el Departamento de Justicia ha enfatizado la necesidad de modelos centrados en la víctima. Los esfuerzos coordinados a nivel comunitario constituyen la manera más efectiva de atender la violencia interpersonal, responsabilizar a los ofensores y promover la recuperación de las víctimas.

En el ámbito internacional, la OPM relata sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW de 18 de diciembre de 1979) y la Convención Interamericana de Belém do Pará (de 9 de junio de 1994). Estas reconocen la importancia de garantizar acceso efectivo a la justicia, lo cual incluye la provisión de servicios de apoyo adecuados. Esto refuerza la pertinencia de medidas legislativas dirigidas a asegurar que las víctimas conozcan y puedan ejercer plenamente sus derechos.

Para la OPM, el P. de la C. 103 tiene el propósito de clarificar en la Ley Núm. 54, el alcance del derecho a la orientación. Lo establece como un deber del Estado, y aclara las responsabilidades de los actores del sistema de justicia, lo cual contribuye a una aplicación uniforme y efectiva. Reitera que esta medida es cónsona con la política pública vigente y atiende adecuadamente la necesidad identificada.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) entiende que esta legislación es cónsona con la política institucional del Poder Judicial respecto a la manera en que los jueces deben atender los casos de violencia doméstica y violencia de género. La OAT recuerda que el manejo judicial del problema de la violencia doméstica ocupa un lugar destacado dentro de las prioridades del Poder Judicial. En atención a sus implicaciones, el sistema judicial continuamente implementa medidas administrativas y adelantos en los esfuerzos para garantizar procedimientos adecuados, justos, empáticos y equitativos. Estos optimizan el manejo sensible, uniforme y coordinado de los casos de violencia doméstica y de género.

En atención a procurar procesos justos para todas las partes, los tribunales desarrollan proyectos e iniciativas dirigidos a: proveer personal de apoyo apto para su atención y coordinación; mejorar los servicios que se ofrecen a las víctimas de violencia doméstica y violencia de género; y dar seguimiento a las personas agresoras con las medidas determinadas por los jueces en virtud de la Ley Núm. 54. Para la OAT:

> Una de las iniciativas más importantes del Poder Judicial para responder a las necesidades particulares en la atención de situaciones de violencia en relaciones de pareja, fue el desarrollo y la implementación del Programa para la Atención de Casos de Violencia Doméstica. Uno de los pilares del aludido Programa es la colaboración multidisciplinaria, interagencial y social para proveer servicios de orientación y ayuda a las víctimas que acuden al tribunal. Esta colaboración se concreta mediante acuerdos de colaboración suscritos con la intención de establecer claramente cuál será la intervención de los distintos integrantes del Sistema de Justicia Criminal y sus colaboradores, tanto gubernamentales como privados, respecto a los casos de violencia doméstica. Con ello se asegura que la respuesta institucional sea responsable, sensible y con sentido de urgencia.
>
> La Ley 54 ha potenciado las facultades de los jueces para proveer protección a quienes enfrentan situaciones de violencia doméstica. La labor de los jueces trasciende lo legal, debiendo presidir tales procedimientos con sensibilidad, empatía, atención y respeto; garantizando que las personas perjudicadas comprendan el proceso legal, entiendan sus derechos y reciban el apoyo

necesario a través de la colaboración de las intercesoras legales o el personal de apoyo correspondiente. Por lo general, los jueces refieren y orientan a las partes peticionarias sobre el tipo de servicios que proveen las intercesoras legales, facilitan y permiten que estas les provean información y atiendan sus necesidades, dentro del marco de sus funciones.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 103 está diseñado para afianzar la política pública de esta Administración en cuanto a la necesidad de justicia a toda persona que alegue ser víctima de violencia doméstica. Este proyecto convertirá los derechos en responsabilidades del sistema de justicia, para continuar afianzando procesos justos, pero humanos. Es meritorio e impostergable reforzar la normativa sobre el acceso a personas de apoyo para ayudar a la víctima, y la responsabilidad de los jueces, oficiales del orden público, y el ministerio público hacia ese fin. Además, es necesario asegurar que la parte perjudicada tenga la información sobre los derechos que le asisten, al momento de enfrentarse a un procedimiento judicial como víctima de una situación de violencia doméstica.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 103 con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 251, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, que crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias y el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, con el propósito de expandir las condiciones que se realizan de manera compulsoria en el cernimiento neonatal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico ocurren anualmente aproximadamente 30,000 nacimientos vivos. Sin embargo, los defectos congénitos son la segunda causa de mortalidad infantil. Las condiciones congénitas contribuyen a la morbilidad en la niñez y su tratamiento conlleva gastos médicos y de habilitación que son muy onerosos para muchas familias. Esta carga aumenta mucho más cuando se toma en consideración el impacto emocional para el individuo y la familia. Algunas de las causas de estos defectos pueden ser completamente prevenibles.

La Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, la cual crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias, establece, entre otras, la facultad de "determinar las condiciones hereditarias en que se exigirá realizar pruebas de laboratorio o médicas con el propósito de detectar y diagnosticar la presencia de cualquier condición o enfermedad mental". Esta facultad le permite al Consejo de Enfermedades Hereditarias establecer, en coordinación con el Departamento de Salud, las condiciones congénitas a ser incluidas en el cernimiento neonatal en Puerto Rico.

El 20 de enero de 2015 se aprobó el Reglamento del Departamento de Salud Núm. 151, conocido como el Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico. Este Reglamento derogó el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 63 de 11 de octubre de 1988, anteriormente conocido como el Reglamento del Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico. El mencionado estatuto establece las normas y procedimientos para la operación del cernimiento neonatal y el referido de los casos confirmados para tratamiento médico. Por mandato de la Ley Núm. 129-2015, dicho Reglamento incluyó las siguientes condiciones como compulsorias:

a) Hipotiroidismo congénito
b) Hemoglobinopatías

c) Hiperplasia adrenal congénita
d) Galactosemia
e) Aminoacidopatías (incluye fenilcetonuria)
f) Acidemias Orgánicas
g) Desórdenes de Oxidación de Ácidos Grasos
h) Fibrosis Quística
i) Deficiencia de Biotinidasa
j) Inmunodeficiencia severa combinada SCID (por sus siglas en inglés)

El propósito de esta medida es ampliar las condiciones compulsorias reconocidas en dicho reglamento. A esos efectos, esta medida pretende incluir Mucopolysaccharidosis Tipo-1 (MPS 1), Enfermedad de Pompe, Adrenoleucodistrofia neonatal (NALD), ~~y~~ Krabbe, *Atrofia Muscular Espinal (SMA), y Síndrome de Hermansky-Pudlak (HPS)* como condiciones compulsorias.

La Mucopolysaccharidosis Tipo-1 (MPS 1) es una enfermedad en la cual el cuerpo carece o no tiene suficiente cantidad de una enzima necesaria para descomponer cadenas largas de moléculas de azúcar. Estas cadenas son llamadas glucosaminoglucanos. Como resultado, las moléculas se acumulan en diferentes partes del cuerpo y causan diversos problemas de salud. Cuando la producción de esta enzima no es adecuada, el glucógeno se acumula en las células del cuerpo. Esto impide que las células (especialmente las de los músculos, incluido el corazón) funcionen como debieran. La detección es fundamental para iniciar un tratamiento oportuno.

De otra parte, la enfermedad de Pompe es un trastorno genético que provoca debilidad muscular que empeora con el tiempo. Puede afectar principalmente a muchos de los sistemas del cuerpo. La enfermedad de Pompe ocurre debido a una mutación (un cambio) en un gen que ayuda a producir una enzima llamada alfaglucosidasa. Esta enzima descompone un tipo de glucosa llamada glucógeno. Existe un tratamiento llamado "terapia de reemplazo de enzimas" que extiende la vida de los bebés con un inicio de la enfermedad de Pompe en la lactancia y también ayuda a las personas en las que la enfermedad comienza más tarde.

La ALD, ligada al gen X, o adrenoleucodistrofia es un trastorno hereditario que afecta a múltiples órganos, incluyendo las glándulas suprarrenales, la médula espinal y sustancias blancas del sistema nervioso (mielina). Los síntomas más comunes de este trastorno son: problemas de aprendizaje, cambios de comportamiento, pérdida de visión y audición, convulsiones, hiperactividad, espasticidad, debilidad muscular y hasta la muerte.

Por otro lado, Krabbe es un trastorno genético raro del sistema nervioso, un tipo de enfermedad cerebral, la cual es hereditaria. Este inusual trastorno es el resultado de un gen defectuoso, el GALC para ser preciso. Las personas con este gen no producen suficiente galactocerebrósido bat-galactosidasa, una sustancia indispensable para producir mielina, el material que protege y recubre las fibras nerviosas. Sin esta sustancia, la mielina se descompone, las neuronas mueren y los nervios en el cerebro y en diferentes partes del cuerpo dejan de trabajar adecuadamente.

La atrofia muscular espinal (SMA) es una enfermedad genética rara que, por razones geográficas, tiene una alta incidencia en Puerto Rico; se estima que una de cada 50 personas es portador genético. La SMA es una enfermedad neurodegenerativa progresiva que afecta las células nerviosas motoras de la médula espinal y afecta los músculos utilizados para actividades como respirar, comer, moverse y caminar. Atenderla prontamente pudiera resultar en mejores oportunidades de vida para sus pacientes y familiares.[4]

Por último, el síndrome de Hermansky-Pudlak (HPS) es un trastorno autosómico recesivo que resulta en albinismo oculocutáneo, diátesis hemorrágica, y otras manifestaciones sistémicas. La frecuencia alélica de dos de las mutaciones, HPS-1 y HPS-3, predomina en las regiones noroeste y central de Puerto Rico. Un

[4] *"Summit of Strength" busca maximizar la calidad de vida de personas con SMA, 23 de enero de 2025, https://www.noticiaspr24-7.com/post/summit-of-strength-busca-maximizar-la-calidad-de-vida-de-personas-con-sma.*

estudio de prevalencia de portadores en neonatos puertorriqueños encontró que 1 de cada 21 neonatos de la región noroeste era portador de HPS-1, mientras que 1 de cada 32 neonatos del centro de la isla era portador de HPS-3. La clínica multidisciplinaria de HPS del Hospital Pediátrico Universitario de Puerto Rico monitorea a muchos pacientes de HPS en la isla.[5]

Por lo que, existe un deber ineludible de fortalecer los programas de detección temprana de enfermedades hereditarias. El Gobierno de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de parens patriae, tiene la obligación de velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de la infancia y niñez.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Condiciones a Incluirse de Manera Compulsoria y Exenciones

A partir de la fecha de vigencia del Reglamento del Programa que se establece en el Artículo 5 de esta Ley, a todo recién nacido en Puerto Rico se le tomarán muestras de sangre para detectar prontamente la presencia de cualquiera de las condiciones incluidas en dicho Reglamento. *El resultado de estas pruebas se le notificará al padre y madre con custodia y patria potestad del recién nacido.*

El Reglamento incluirá de manera compulsoria, pero no estará limitado a, las siguientes condiciones:

a) Hipotiroidismo congénito
b) Hemoglobinopatías
c) Hiperplasia adrenal congénita
d) Galactosemia
e) Aminoacidopatías (incluye fenilcetonuria)
f) Acidemias Orgánicas
g) Desórdenes de Oxidación de Ácidos Grasos
h) Fibrosis Quística
i) Deficiencia de Biotinidasa
j) Inmunodeficiencia severa combinada SCID (por sus siglas en inglés)
k) Mucopolysaccharidosis Tipo-1 (MPS 1)
l) Enfermedad de Pompe
m) Adrenoleucodistrofia neonatal (NALD)
n) Krabbe
o) Atrofia Espinal Muscular (SMA)
p) Síndrome de Hermansky-Pudlak (HPS)

Aquellas personas que objeten que a un recién nacido bajo su custodia se le realicen las pruebas para la detección y diagnóstico de enfermedades hereditarias impuestas por Ley, deberán someter una declaración jurada al Departamento de Salud expresando sus razones para dicha objeción en las primeras cuarenta y ocho (48) horas de vida del recién nacido."

Sección 2. - Estudio Piloto para Condiciones Lisosomales

El Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, en coordinación con el Programa de Cernimiento Neonatal del Centro de Enfermedades Hereditarias del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, queda autorizado y facultado para realizar estudios piloto para las condiciones de Enfermedad de Pompe, Mucopolysaccharidosis Tipo-1 (MPS 1) y Enfermedad de Krabbe infantil, previo a su implementación como pruebas mandatorias. El Consejo deberá presentar al Departamento de Salud un informe con los resultados del estudio piloto y sus recomendaciones dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la vigencia de esta Ley. La obligación de cernimiento mandatorio para estas tres condiciones entrará en vigor una vez el Consejo emita su recomendación afirmativa y el Departamento de Salud lo incorpore al Reglamento correspondiente, lo cual no excederá de treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia de esta Ley.

[5] *Hermansky-Pudlak syndrome: An ancestral disease in Puerto Rico, Journal of the American Academy of Dermatology, https://www.jaad.org/article/S0190-9622(19)31801-8/abstract.*

Lo dispuesto en esta Sección, no afectará ni retrasará la implementación de las pruebas para Adrenoleucodistrofia (ALD), Atrofia Muscular Espinal (SMA) y Síndrome de Hermansky-Pudlak (HPS), las cuales serán de cumplimiento mandatorio a partir de la vigencia de esta Ley, sujeto a que el Programa de Cernimiento Neonatal complete los procesos de validación técnica correspondientes.

Sección ~~2~~. *3* -Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 251.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 251** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 251 propone enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, que crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias y el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, con el propósito de expandir las condiciones que se detectan de manera compulsoria en el cernimiento neonatal.

Específicamente, la medida busca añadir al panel compulsorio cuatro condiciones hereditarias recomendadas por el Panel Uniforme de Exámenes Recomendados (RUSP) del Departamento de Salud y Servicios Humanos federal: (1) Mucopolysaccharidosis Tipo-1 (MPS 1); (2) Enfermedad de Pompe; (3) Adrenoleucodistrofia ligada al X (ALD); y (4) Enfermedad de Krabbe infantil.

La Exposición de Motivos fundamenta la medida en que los defectos congénitos constituyen la segunda causa de mortalidad infantil en Puerto Rico, con aproximadamente 30,000 nacimientos anuales, y que la detección temprana mediante cernimiento neonatal es una estrategia fundamental para prevenir complicaciones severas, discapacidad y muerte, además de reducir costos médicos a largo plazo. El proyecto invoca el deber ineludible del Estado, en ejercicio de su poder de *parens patriae*, de fortalecer los programas de detección temprana de enfermedades hereditarias.

II. MEMORIALES RECIBIDOS Y ANÁLISIS

Para evaluar el presente proyecto, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud**, a la **Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)**, al **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM-UPR)**, al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, al Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría, a la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría y a PROGYN. A la fecha de redacción de este informe, no se han recibido los memoriales de estas cuatro últimas entidades.

Recinto de Ciencias Médicas – UPR *(4 de junio de 2025)*

El RCM-UPR sometió memorial a través de la Rectora y del Programa de Cernimiento Neonatal (PCN) del Centro de Enfermedades Hereditarias, entidad que opera conforme a la Ley 84 de 1987 y al Reglamento Núm. 151 como único centro autorizado por ley para recibir y procesar muestras de cernimiento neonatal en Puerto Rico, con una cobertura de aproximadamente el 99% de los recién nacidos. El PCN actualmente detecta más de 40 condiciones hereditarias.

Respecto a las condiciones propuestas, el RCM-UPR informó lo siguiente:

Adrenoleucodistrofia (ALD): La prueba ya fue validada y se encuentra en etapas finales de configuración de plataformas electrónicas de reporte. Se espera comenzar el monitoreo oficial en 2025. Frecuencia en EE.UU.: 1/14,856.

Atrofia Muscular Espinal (SMA): La implementación está en proceso, con fondos ya recibidos para preparar las facilidades. Se estima completar la validación para 2026. Frecuencia estimada: 1/10,000.

Enfermedad de Pompe: De interés para los genetistas del PCN por su frecuencia considerable estimada en PR y disponibilidad de tratamiento en la isla. Frecuencia en EE.UU.: 1/17,732. Advierte sobre pseudodeficiencias y casos de presentación tardía.

MPS 1: Se estima rara en PR. Frecuencia en EE.UU.: 1/72,133. El tratamiento de trasplante de células hematopoyéticas no está disponible en PR. Recomienda estudio piloto.

Krabbe infantil: Extremadamente rara; se predice un caso cada 20 años en PR. Frecuencia en EE.UU.: 1/394,000. El tratamiento debe comenzar antes de los 30 días de nacido, lo cual es difícil de lograr en el sistema actual. Trasplante no disponible en PR.

Se recomendó realizar un ***estudio piloto*** para las condiciones lisosomales (Pompe, MPS1 y Krabbe), similar al ejecutado por el estado de Nueva York, antes de su inclusión mandatoria. Destacó que los costos anuales incluyen reactivos superiores a $100,000 y mantenimiento de equipos de aproximadamente $133,000. Solicitó que se actualicen las estadísticas citadas en la legislación y que la implementación se coordine con el Consejo de Enfermedades Hereditarias.

Departamento de Salud *(19 de mayo de 2025)*

El Departamento de Salud sometió memorial en el que reconoció el fin loable de la medida, pero **no endosó** el proyecto. Su objeción no se fundamenta en el mérito científico de las condiciones propuestas, sino en una consideración ***procedimental***: el Departamento sostiene que, conforme a la Ley 84 de 1987 y particularmente a la Ley 129-2015, el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico—en coordinación con el Departamento—mantiene la potestad de incluir condiciones en el panel de cernimiento neonatal conforme a los adelantos médicos, sin necesidad de acudir a la Asamblea Legislativa.

El memorial enfatizó que el Consejo de Enfermedades Hereditarias agrupa a expertos que realizan la evaluación científica necesaria, y que las decisiones sobre inclusión o exclusión de condiciones deberían fundamentarse en evidencia científica presentada a dicho Consejo, no en legislación.

Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR) *(8 de mayo de 2025)*

La AMPR **endosó sin reservas** el P. de la C. 251, recomendando su aprobación. La asociación enfatizó que las cuatro condiciones propuestas son trastornos genéticos críticos cuya detección temprana puede prevenir daños irreversibles, discapacidad severa y muerte prematura, además de reducir costos médicos a largo plazo mediante intervenciones terapéuticas oportunas. La ponencia presentó un análisis detallado de cada condición, destacando la disponibilidad de tratamientos específicos que mejoran significativamente el pronóstico cuando se administran precozmente.

III. IMPACTO FISCAL

Según el PCN del RCM-UPR, la implementación de pruebas para desórdenes lisosomales requiere reactivos con un costo anual superior a $100,000 y mantenimiento de equipos de aproximadamente $133,000. Adicionalmente, ciertas condiciones requieren una segunda prueba para reducir falsos positivos, lo que puede implicar el envío de muestras a laboratorios en Estados Unidos continental, así como pruebas genéticas confirmatorias. Estos costos deberán ser atendidos a través de las asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud y del Programa de Cernimiento Neonatal del RCM-UPR, conforme se identifiquen en la reglamentación correspondiente.

VI. CONCLUSIÓN

Tras un análisis exhaustivo de los memoriales sometidos, esta Comisión concluye que el P. de la C. 251, según enmendado, responde a una necesidad legítima y apremiante en materia de salud pública infantil. Existe consenso médico-científico—avalado por la AMPR y respaldado técnicamente por el PCN del RCM-UPR—sobre la importancia crítica de la detección temprana de estas enfermedades hereditarias.

La objeción del Departamento de Salud es de carácter procedimental, no sustantivo. Esta Comisión reconoce la importancia del rol del Consejo de Enfermedades Hereditarias en la evaluación científica, pero entiende que la acción legislativa está justificada ante la urgencia de proteger a los recién nacidos puertorriqueños, particularmente con condiciones como ALD y SMA cuya implementación ya está en proceso avanzado. La inclusión de la disposición transitoria para estudio piloto de condiciones lisosomales atiende responsablemente las consideraciones técnicas del PCN.

Las enmiendas propuestas fortalecen la medida añadiendo SMA—de particular relevancia por su alta incidencia en Puerto Rico—y el Síndrome de Hermansky-Pudlak, cuya prevalencia en la población puertorriqueña es una de las más altas del mundo.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Augusto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 251** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 64, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley <u>*Núm.*</u> 43-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley <u>*Núm.*</u> 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley <u>*Núm.*</u> 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley <u>*Núm.*</u> 43-1994, según enmendada, ~~conocida como "Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo",~~ aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta Ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario uniformar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley *Núm.* 43-1994, según enmendada, ~~conocida como "Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Reproducciones, actuaciones en vivo y rotulación sin autorización del dueño.

Se impondrá pena de reclusión y multa, según se dispone más adelante, a toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, de este título en cualesquiera de las siguientes modalidades:

A — Con respecto a grabaciones impresas por primera vez antes del 15 de febrero de 1972, toda persona que, a sabiendas, maliciosa y fraudulentamente:

(1) ~~Reproduzca~~ *reproduzca* para la venta o induzca la transferencia de una grabación con intención de venderla, o induzca a que esta se venda, o la use, o induzca a que esta se use para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial sin el consentimiento del dueño; o

(2) transporte dentro de los límites territoriales ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial, una grabación con el conocimiento de que los sonidos han sido transferidos sin el consentimiento del dueño; o

(3) dé publicidad, ofrezca para la venta, venda o alquile o induzca a que se venda, revenda o se alquile, o posea para uno o más de estos propósitos, cualquier grabación de la cual la persona tiene conocimiento de que ha sido reproducida o transferida sin el consentimiento del dueño, será imputada de delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con:

(a) ~~Pena~~ *pena* de reclusión por un término fijo de un (1) año, si el delito envuelve menos de cien (100) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño durante cualquier período de tiempo. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares;

(b) pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, si el delito envuelve más de cien (100) pero menos de mil (1,000) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares; o

(c) pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años si mediaren las siguientes circunstancias:

(i) ~~El~~ *el* delito envuelve por lo menos mil (1,000) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días; o

(ii) el acusado ha sido previamente convicto por este mismo delito.

El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

B — Toda persona que, a sabiendas, maliciosa y fraudulentamente:

(1) ~~Dé~~ *dé* publicidad, ofrezca a la venta, venda, alquile, transporte, o induzca a que se venda, revenda, alquile, transporte o posea para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial, grabaciones de actuaciones en vivo obtenidas sin el consentimiento del dueño; o

(2) grabe, imprima, o induzca a que una actuación en vivo se grabe o imprima en una grabación, con la intención de venderla sin el consentimiento del dueño para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial, será imputada de delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con:

(a) pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, si el delito envuelve menos de cien (100) grabaciones de sonido hechas sin autorización, o por lo menos sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales en cualquier período de tiempo. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares;

(b) pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, si mediaren las siguientes circunstancias:

(i) ~~Si~~ *si* el delito envuelve más de cien (100), pero menos de mil (1,000) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño; o

(ii) más de siete (7) pero menos de sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales hechas sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares; o

(c) pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, si mediaren las siguientes circunstancias:

(i) ~~El~~ *el* delito envuelve por lo menos mil (1,000) grabaciones de sonido o por lo menos sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales hechas sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días; o

(ii) el acusado ha sido previamente convicto por este mismo delito.

El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

C — Toda persona que, a sabiendas, maliciosa y fraudulentamente:

(1) Promocione, ofrezca a la venta, venda, alquile o transporte, o induzca a que se venda, revenda, alquile o transporte, o posea una grabación para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial, cuando la cubierta, caja, etiqueta o envoltura de la grabación no revele claramente en un lugar prominente el verdadero nombre y dirección del fabricante, será imputada de delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con:

(a) ~~Pena~~ *pena* de reclusión por un término fijo de un (1) año, si el delito envuelve menos de cien (100) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño o menos de siete (7) grabaciones audiovisuales sin autorización del dueño en cualquier período de tiempo. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares; o

(b) pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años, si mediaren las siguientes circunstancias:

(i) ~~El~~ *el* delito envuelve más de cien (100) pero menos de mil (1,000) grabaciones de sonido hechas sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días; o

(ii) más de siete (7) pero menos de sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales sin autorización del dueño durante un período de ciento ochenta (180) días.

El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares; o

(c) pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años:

(i) ~~Si~~ *si* el delito envuelve por ~~los~~ *lo* menos mil (1,000) grabaciones de sonido hechas sin autorización, o por lo menos sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales hechas sin autorización durante un período de ciento ochenta (180) días; o

(ii) si el acusado ha sido previamente convicto por este mismo delito.

El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

D – Toda persona jurídica que viole lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley ~~se le impondrán las multas establecidas en el~~ *será sancionada conforme al Artículo 46 del* Código Penal de Puerto Rico ~~a esos efectos~~."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 64.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 64 (P. del S. 64), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 64 propone: enmendar el artículo 3 de la Ley Núm. 43-1994, según enmendada,[6] a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.[7]

[6] Conocida como *Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo*.

[7] Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012, es una medida esencial. Garantiza que el sistema de justicia se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo.

La Ley Núm. 43-1994 aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

La Comisión de lo Jurídico del Senado atendió el P. del S. 64, el cual fue aprobado con enmiendas en sala y del informe. Se procede a resumir la ponencia de la entidad que compareció ante esta comisión.

La **Oficina de Servicios Legislativos** (OSL) expuso que la sección 17 del artículo III de la Constitución de Puerto Rico, establece la autoridad inherente de la Asamblea Legislativa para aprobar, enmendar y derogar leyes a favor de los ciudadanos. Así, impulsar medidas para la aplicación uniforme y coherente de las penas en nuestro sistema jurídico es cónsono con la Constitución.

OSL analizó las definiciones de delito, delito menos grave y delito grave del Código Penal de 1974, y sobre los delitos sin penas según dispuesto en tal código. OSL hizo el mismo análisis con el Código Penal de 2004, el cual incorporó el concepto de los grados en los delitos graves. OSL se percató que la definición de delito sigue inalterada en el Código Penal de 2012, el cual removió los grados de los delitos graves.

OSL mencionó el artículo 17, el cual establece que, para los delitos sin pena establecida, aplicará: un término de reclusión de 2 años; multa no mayor de 10,000 dólares; o penas alternativas a la reclusión. OSL esbozó que esta medida está sustentada por el artículo 302 —revisión continua de leyes que tipifican delitos— y 307 —cláusula de transición para fijar penas en leyes especiales— del Código Penal de 2012.

En cuanto a la Ley Núm. 43-1994, OSL analizó su propósito, y las definiciones de dueño y grabaciones. Revisó los cambios que el Senado le hizo al artículo 3 sobre las penas y multas que fueron atemperadas del Código Penal de 2004 al del 2012. Así, OSL entiende que lo propuesto por el Senado para ser reemplazado o eliminado en el P. del S. 64, es parte de su facultad constitucional para enmendar la Ley Núm. 43-1994.

CONCLUSIÓN

Esta comisión concuerda con OSL en que esta medida es un ejercicio válido legislativo de atemperar las sanciones de nuestras leyes especiales al sistema de penas fijas del Código Penal de 2012. Además de enmiendas de forma, el entirillado incluye enmiendas sustantivas. Una de ellas es en el inciso (D) del artículo 3, para hacer referencia al artículo 46 del Código Penal de 2012. Esto aclara cómo responderán las personas jurídicas que incumplan con la Ley Núm. 43-1994.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. del S. 64 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 389, que lee como sigue:

Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista, comúnmente conocida como la Catedral de San Juan, es uno de los monumentos más emblemáticos y significativos de Puerto Rico. Fundada en 1521 y reconstruida en 1529 tras ser destruida por una tormenta, su importancia histórica, cultural y arquitectónica es incalculable. Su preservación es esencial para mantener viva la herencia cultural de nuestra isla.

A lo largo de más de cinco siglos, la Catedral ha sido testigo de innumerables acontecimientos, albergando los restos del explorador y conquistador Juan Ponce de León, así como los del mártir cristiano del Siglo I, San Pío. Su larga historia y la combinación de estilos arquitectónicos hacen que esta estructura sea única en el mundo. Su arquitectura, con una planta de cruz latina y una nave central flanqueada por dos naves laterales, la convierte en un ejemplo destacado del estilo neoclásico y un testimonio de la maestría constructiva de la época de principios del siglo XVI. En 1977, el Gobierno de los Estados Unidos de América la declaró Patrimonio de la Humanidad.

El enorme valor histórico, artístico y cultural de la Catedral de San Juan se encuentra amenazado debido al avanzado estado de deterioro de su estructura, causado por el paso del tiempo, la falta de fondos para su restauración y mantenimiento, y los eventos atmosféricos que la han impactado. En 2017, los huracanes Irma y María causaron filtraciones de agua en el techo de la catedral, lo que afectó el arte en la bóveda y las paredes. Asimismo, los vientos destruyeron un vitral lateral sobre una de las capillas de la catedral. Ante esta situación, diversos sectores de nuestra sociedad han iniciado un esfuerzo conjunto para reparar su estructura y asegurar la preservación de este invaluable monumento.

Hasta el presente, el proyecto de conservación ha continuado gracias a las donaciones de organizaciones sin fines de lucro, del Gobierno, del pueblo en general, y al esfuerzo de profesionales y voluntarios que han ofrecido su tiempo desinteresadamente. Sin embargo, ha sido sumamente difícil obtener los fondos necesarios para culminar la rehabilitación y preservación de la Iglesia. Por tal motivo, resulta indispensable establecer un mecanismo de financiamiento que facilite la recaudación de los fondos necesarios para ganar la carrera contra el tiempo y salvar esta importante estructura de nuestro patrimonio. Solo de esta forma podremos asegurar el disfrute de esta majestuosa edificación para las generaciones futuras.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa salvaguardar nuestra historia y crear alternativas innovadoras que faciliten alcanzar este objetivo. Por ello, mediante esta ley se concede exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1031.02. — Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Anualidades. —

…

(2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados. — Las siguientes cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para beneficio de un empleado:

…

(3) Intereses exentos de contribución. — Intereses sobre:

(A) …

…
…
(L) obligaciones emitidas por —

(i) el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 5 de 23 de enero de 1970, otorgada ante el Notario Luis F. Sánchez Vilella;

(ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 15 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gelys;

(iii) el Patronato de Monumentos de San Juan, siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código, y cuyo propósito sea recaudar fondos para la restauración y mantenimiento de la Iglesia San José y la Catedral de San Juan Bautista localizadas en el Viejo San Juan; y

(iv) Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código.

La exclusión del ingreso bruto y la exención de tributación de los intereses que generan las obligaciones mencionadas en este inciso (L) no se verán afectadas por el hecho de que la fuente de fondos para el pago de dichos intereses provenga directa o indirectamente de otras obligaciones o instrumentos financieros que no disfruten de un tratamiento contributivo similar al de las obligaciones mencionadas en este inciso (L).

(M) …
… "

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2025 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones y obligaciones que ocurran después de esa fecha.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. del S. 389.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 389, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 389 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 389 propone extender la exención contributiva actualmente disponible para obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, de forma que incluya expresamente aquellas emitidas para financiar la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan Bautista, ubicada en el Viejo San Juan. La medida mantiene la estructura vigente del inciso (L) del apartado (a)(3) de la Sección 1031.02, que agrupa exenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro dedicadas a la conservación ambiental, vivienda asequible, rehabilitación educativa y preservación histórica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 389 persigue fortalecer la preservación del patrimonio histórico y cultural del Viejo San Juan mediante un mecanismo fiscal ya existente y probado. La Catedral de San Juan Bautista es uno de los monumentos religiosos más antiguos en el Viejo San Juan y representa un activo cultural de valor incalculable. La medida reconoce que la conservación de este tipo de infraestructura requiere fuentes de financiamiento.

El proyecto no crea un nuevo incentivo ni altera la estructura contributiva general; simplemente amplía el alcance de una exención existente. La medida no altera los mecanismos de administración contributiva ni requiere procesos adicionales de certificación más allá de los ya aplicables al Patronato de Monumentos de

San Juan. La exención solo aplica a obligaciones emitidas a partir del 1 de julio de 2025, lo cual permite planificación adecuada y evita efectos retroactivos.
El Informe OPAL 2025-131 explica que el inciso (L) agrupa entidades sin fines de lucro cuyas obligaciones generan intereses exentos, con el fin de "incentivar la canalización de inversión privada hacia actividades que promuevan el interés público y sociocultural". (Informe OPAL 2025-131, pág. 3).
La inclusión de la Catedral de San Juan Bautista es consistente con este propósito y garantiza que la Catedral Metropolitana Basílica de San Juan Bautista siga siendo un legado histórico para las futuras generaciones.

Informe OPAL

La Comisión evaluó el Informe OPAL 2025-131, este informe concluye que el efecto fiscal del P. del S. 389 "no se puede precisar", debido a que depende de un hecho incierto: la cantidad de obligaciones que el Patronato emitirá para financiar la restauración de la Catedral.
OPAL señala además que el gasto tributario actual bajo el inciso (L) es reducido (aproximadamente $1 millón anual para individuos), pero no se desglosa por entidad, lo que limita la capacidad de proyectar el impacto marginal de añadir un nuevo propósito.
No empecé a este señalamiento, la Comisión reconoce que la medida opera dentro de un marco contributivo ya existente, el cual no crea una obligación adicional al erario.

IMPACTO FISCAL

El análisis fiscal del P. del S. 389 se fundamenta principalmente en el Informe OPAL 2025-131.
OPAL concluye que el efecto fiscal no se puede precisar, señalando:
"La OPAL concluye que, al momento, el efecto fiscal del P. del S. 389 no se puede precisar, pues depende de un hecho incierto." (Informe OPAL 2025-131, pág. 5)
La Comisión coincide en que la ausencia de información sobre el volumen de obligaciones futuras impide una cuantificación exacta. No obstante:

- La medida no crea un nuevo incentivo, sino que amplía un propósito dentro de un esquema ya existente.
- El gasto tributario histórico bajo este inciso es mínimo y estable.
- La restauración de la Catedral puede generar actividad económica indirecta en el Viejo San Juan (turismo, servicios, empleos temporeros)

En consecuencia, la Comisión entiende que la medida no compromete la neutralidad fiscal ni afecta adversamente las proyecciones del Plan Fiscal certificado, no crea un incentivo nuevo y opera bajo los limites fiscales actuales, ya que opera bajo los esquemas contributivos ya existentes.

CONCLUSIÓN

Luego de llevar a cabo el análisis y evaluación sobre toda la información concerniente al P. del S. 389, la Comisión de Hacienda concluye que la medida promueve la preservación del patrimonio histórico y cultural de Puerto Rico, es consistente con el marco contributivo vigente y no altera la estructura actual del sistema. Además, no genera un impacto fiscal adverso y fortalece la capacidad del Patronato de Monumentos de San Juan para financiar proyectos de alto valor cultural y turístico.
Por todo lo anterior, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 389 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 1120, que lee como sigue:

Para *enmendar el inciso (j) de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores" a los fines de hacer enmiendas técnicas;* añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley *Núm.* 121-2019, según enmendada, ~~conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores",~~ a los fines de establecer que, en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta Ley, los jueces municipales *y superiores* del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal *cuando determinen que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio*; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 140 de la Ley *Núm.* 55–2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", para disponer *que los jueces municipales y superiores del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal cuando determinen que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica, pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio* ~~de una tutela temporal para adultos mayores cuando determine que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar personal, mental, moral y/o patrimonial~~; añadir un nuevo subinciso (9) al Artículo 5.004 (a) de la Ley *Núm.* 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* de 2003", a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme ~~el Artículo 140 (b) del~~ *al* "Código Civil de Puerto Rico *de 2020*", *y expedir órdenes de protección* al amparo de la Ley *Núm.* 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las pasadas tres décadas, Puerto Rico ha experimentado un cambio demográfico sostenido, caracterizado por un aumento significativo en la población adulta mayor. Esta transformación ha requerido ajustes en todas las ramas del Gobierno, así como en múltiples sectores de la sociedad civil, para atender las nuevas necesidades de este grupo poblacional. El sistema de administración de justicia no ha sido la excepción.

Cada vez son más los casos que llegan ante nuestros tribunales en los que los adultos mayores, o sus familiares, procuran remedios legales para resolver controversias relacionadas con su salud, bienestar, capacidad legal y patrimonio. En el caso de ~~personas adultas~~ *los adultos* mayores que, por razón de enfermedades degenerativas, accidentes u otras condiciones médicas graves, enfrentan limitaciones progresivas en su capacidad cognoscitiva, se hace indispensable un abordaje sensible que respete su autonomía personal, al tiempo que permita la intervención de familiares, cuidadores informales u otras personas para brindarles el apoyo necesario en la toma de decisiones.

El Código Civil de Puerto Rico, en su Artículo 140, reconoce esta realidad y establece un procedimiento sumario para la concesión de tutelas temporales, con un término máximo e improrrogable de tres (3) meses. Esta figura jurídica tiene el potencial de atender con agilidad situaciones urgentes en las que un adulto mayor en estado de vulnerabilidad requiere apoyo inmediato, sin necesidad de recurrir, en primera instancia, a un proceso ordinario de declaración de incapacidad y nombramiento de tutor.

No obstante, la aplicación del Artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 ha generado confusión en los foros judiciales. Aunque dicho Artículo faculta al tribunal a establecer tutelas especiales y temporales, no especifica si dicha facultad recae en la Sala Municipal o en la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia. Como resultado, algunos jueces municipales han optado por declararse sin competencia para adjudicar peticiones de tutela temporal, bajo el entendido de que tales decisiones deben canalizarse exclusivamente por la vía ordinaria en la Sala Superior. Esta interpretación ha tenido el efecto de frustrar el objetivo del Artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 de atender de manera expedita situaciones de emergencia que afectan la salud, seguridad o patrimonio de adultos mayores en riesgo.

Conscientes de esta limitación, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aclarar la jurisdicción de las Salas Municipales para conceder, mediante un procedimiento sumario, tutelas temporales, conforme al Artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020. Para ello, se propone enmendar la Ley

Núm. 121-2019, según enmendada, ~~conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores",~~ a fin de autorizar expresamente a cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia, ya sea en Sala Municipal o Sala Superior, a conceder órdenes de tutela temporal en situaciones de alto riesgo o emergencia, cuando determine que la salud física o mental, la integridad personal o el patrimonio de un adulto mayor se encuentran en peligro inminente debido a ~~una incapacidad advenida~~ *un accidente o condición médica*.

También se establece un nuevo inciso (d) en el artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020. Este incluirá la misma facultad de los jueces municipales o superiores de nombrar tutores temporales mediante los mismos criterios descritos e incluidos en el nuevo inciso (k) del Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019. Se establece un nuevo subinciso (9) del inciso (a) del Artículo 5.004 de la Ley Núm. 201-2003. Esto, para aclarar que los jueces municipales tendrán jurisdicción para atender órdenes de protección de adultos mayores bajo la Ley Núm. 121-2019, lo cual incluye tutelas temporales bajo el Código Civil de Puerto Rico de 2020. Por último, se enmienda el inciso (j) del Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019 para realizar enmiendas técnicas.

Esta disposición es una medida de justicia urgente, sin menoscabar el derecho del adulto mayor a tomar decisiones por sí mismo. Esta enmienda se basa en el principio de intervención mínima, respetando la autodeterminación de la persona e interviniendo solo en aquellos casos en los que exista una amenaza clara y documentada a su bienestar. Se aspira a brindar un mecanismo ágil, eficiente y humanizado, que permita atender situaciones de emergencia, al tiempo que se garantiza el debido proceso y la dignidad de la persona adulta mayor.

El Código Civil de Puerto Rico de 2020, provee herramientas valiosas para promover la colaboración a nivel familiar, individual y judicial en la protección del adulto mayor. A través de esta legislación, reafirmamos la importancia de la Ley *Núm.* 121-2019, como piedra angular de la política pública para proteger a nuestros adultos mayores, garantizar su bienestar y fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se *enmienda el inciso (j), y se* añade un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley *Núm.* 121-2019, según enmendada, ~~conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Órdenes de protección.

Cualquier persona adulta mayor que haya sido víctima de cualesquiera tipos de abandono o maltrato, según descritos en esta Ley o de conducta constitutiva de delito según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá ~~radicar~~ *presentar* por si, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público, por tutor legal, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en el bienestar de la persona adulta mayor, una orden de protección en el tribunal.

Se podrá peticionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la ~~radicación~~ *presentación* previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental o psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional o cualquier otro delito, podrá emitir una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

…

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) Ordenar el reembolso a favor del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico de cualquier gasto que se haya incurrido con fondos públicos por fallar en trasladar a su hogar o al establecimiento de cuidado a una persona adulta mayor una vez ha recibido o

completado su tratamiento o recibida su alta médica en una institución médico hospitalaria. El reembolso se hará a nombre del Departamento de Hacienda, quien deberá remitirlo al departamento, agencia o entidad gubernamental que incurrió en el gasto.

(k) Ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al Artículo 140 (d) del "Código Civil de Puerto Rico *de 2020*", cuando un Juez Municipal o Superior del Tribunal de Primera Instancia determine que la condición del adulto mayor, producto de accidente, *o* condición médica~~, situación económica o circunstancias sociales ponen~~ *pone* en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio."

Sección 2.– Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 140 de la Ley *Núm.* 55–2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 140.- Tutelas especiales y temporales.

El tribunal puede nombrar:

~~...~~

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) una tutela temporal a una persona adulta mayor a tenor con el Artículo 9 (k) de la Ley *Núm.* 121–2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores". *En estos casos, el Juez Municipal o Superior del Tribunal de Primera Instancia deberá determinar que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio.*"

Sección 3.- Se añade un nuevo subinciso (9) al Artículo 5.004 (a) de la Ley *Núm.* 201-2003, según enmendada, ~~conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.004.-Competencia de los Jueces Municipales.

Los Jueces Municipales tendrán facultad para considerar, atender y resolver los siguientes asuntos:

(a) …

~~...~~

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) En toda petición de orden de protección presentada conforme a la Ley *Núm.* 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores". *Esto incluye la tutela temporal emitida conforme a la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"*.

~~...~~"

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(c) ..."

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 1120. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 1120 (P. del S. 1120), la Comisión de lo Jurídico presenta este informe en el cual recomienda que se apruebe, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada,[8] a los fines de establecer que, en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta ley, los jueces municipales y superiores del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal cuando determinen que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 140 de la Ley Núm. 55–2020, según enmendada,[9] para disponer que los jueces municipales y superiores del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal cuando determinen que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica, pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio; añadir un nuevo subinciso (9) al Artículo 5.004 (a) de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada,[10] a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al "Código Civil de Puerto Rico de 2020", y expedir órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1120 persigue los mismos objetivos del P. del S. 650 con la única diferencia de añadir enmiendas el artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020. Esto, a los fines de añadir un nuevo inciso (d), para disponer de una tutela temporal para adultos mayores cuando se determine que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar personal, mental, moral o patrimonial.

Esta enmienda persigue atemperar todas las disposiciones legales aplicables para lograr el objetivo de clarificar la jurisdicción de los jueces municipales para conceder tutelas temporales en casos de emergencia. Se garantizan así mecanismos ágiles y efectivos de protección para atender situaciones de emergencia que afectan a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad. El fortalecimiento de la política pública de Puerto Rico a favor de esta población garantiza un acceso más eficiente a remedios judiciales que salvaguarden su dignidad, derechos y patrimonio.

Esta medida es cónsona con las recomendaciones expresadas por el Departamento de Justicia (Justicia) y la Oficina del Procurador para las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) al Proyecto del Senado 650.

RESUMEN DE PONENCIAS

Por las razones expuestas y la similitud de ambos proyectos, esta comisión consideró los comentarios y recomendaciones de los memoriales para el P. del S. 650. Igual se incluyen las expresiones vertidas durante la vista pública celebrada a los fines de discutir el referido proyecto. Por último, se resumirán los memoriales recibidos para el P. del S. 1120. A continuación, se detalla el contenido de estos.

La **Asociación Americana de Personas Retiradas** (AARP) compareció a la vista y presento memorial en apoyo al P. del S. 650. La organización destacó que la medida responde a una necesidad urgente de proteger a los adultos mayores frente al menoscabo de sus bienes patrimoniales y la explotación financiera.

[8] Conocida como *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*.

[9] Conocida como *Código Civil de Puerto Rico de 2020*.

[10] Conocida como *Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*.

Subrayaron que la figura del tutor temporal, reconocida en el Código Civil, representa una herramienta ágil y flexible para atender situaciones de emergencia, especialmente a nivel de los tribunales municipales — estos son los de mayor acceso para la ciudadanía a través de la Isla.

AARP recordó que la presentación de este proyecto se originó como una de las propuestas principales de la *Cumbre del Adulto Mayor* celebrada en mayo de 2025, con el respaldo de organizaciones y profesionales del derecho comprometidos con ampliar el acceso a la justicia de esta población. La organización señaló que el proyecto promueve un balance adecuado entre el respeto al derecho del adulto mayor a decidir y la posibilidad de que familiares u otros allegados brinden apoyo en situaciones de fragilidad física o cognitiva.

Asimismo, hizo referencia a experiencias en jurisdicciones como Texas y Alaska, en las que se han establecido mecanismos legales que permiten acuerdos voluntarios para facilitar apoyo a adultos mayores sin menoscabar la autonomía de estos. Aunque se trata de un marco jurídico distinto, AARP resaltó que el denominador común es el rol esencial de los tribunales en evaluar caso a caso y proveer soluciones efectivas en beneficio del adulto mayor.

Finalmente, AARP recomendó la aprobación del P. del S. 650. Reconoció que la disposición que faculta a los jueces municipales a emitir órdenes de protección con tutela temporal constituye una nueva línea de defensa para garantizar el bienestar, la seguridad y la protección patrimonial de los adultos mayores.

La **OPPEA** compareció a la vista pública y presentó un memorial explicativo en el cual expresó su apoyo al P. del S. 650. En su análisis, la Oficina resaltó que el proyecto responde a la necesidad de contar con un mecanismo ágil y eficiente que permita atender situaciones de emergencia que afectan directamente la seguridad y el bienestar de los adultos mayores. Se garantizan a la vez el debido proceso y la dignidad de esta población.

La Procuradora destacó que la tutela es una institución jurídica de gran importancia en la protección de adultos mayores cuya capacidad legal está limitada por accidentes o condiciones médicas graves. Coincidió con el legislador en que la facultad de los jueces municipales para ordenar tutelas temporales representa un remedio inmediato y necesario.

No obstante, la OPPEA realizó recomendaciones específicas para perfeccionar el alcance de la medida. Señaló que la redacción original incluía circunstancias demasiado amplias y subjetivas al mencionar el *riesgo moral*, lo cual podría afectar indebidamente la autodeterminación y diversidad de los adultos mayores. Por ello, solicitó que dicha categoría fuese eliminada, de manera que la tutela temporal se limite a casos de incapacidad por accidente o condición médica grave, conforme lo dispone el Código Civil de Puerto Rico de 2020.

De igual forma, la OPPEA sugirió que se incorpore en la enmienda la obligación de que el tutor presente un informe al tribunal al concluir los tres meses de tutela temporal, y que detalle las gestiones realizadas y el estado de los bienes del adulto mayor. Además, recomendó que el juez, al nombrar un tutor temporal, establezca con claridad los asuntos y necesidades que abarcará la tutela y el grado de participación del tutelado, de acuerdo con su condición física, emocional e intelectual.

Finalmente, la OPPEA concluyó que, con la integración de estas recomendaciones, favorece la aprobación del proyecto por entender que: promueve el acceso a la justicia; fortalece la política pública de protección a las personas de edad avanzada; y atiende de manera efectiva las situaciones de riesgo en las que se pueden encontrar.

Justicia compareció a la vista y mediante memorial explicativo. Expresó que, tras el análisis del P. del S. 650, no identificó impedimento legal para que la medida continúe su trámite legislativo, siempre que se atiendan sus recomendaciones técnicas.

La agencia reconoció la pertinencia de la propuesta y coincidió en que es necesario aclarar la jurisdicción de las salas municipales para facultarlas a conceder tutelas temporales bajo el artículo 140(b) del Código Civil de Puerto Rico de 2020. A su juicio, esta enmienda fortalece el acceso a la justicia y garantiza mecanismos más ágiles para atender las necesidades urgentes de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad.

Justicia hizo referencia al poder de razón del estado (*police power*). Destacó que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar leyes que promuevan la seguridad, salud y bienestar del pueblo, lo cual legitima y enmarca la aprobación de esta medida.

No obstante, recomendó ajustes técnicos al lenguaje de la enmienda. Señaló que el inciso (a) del artículo 5.004 de la Ley de la Judicatura debe enmendarse de forma íntegra para mantener la continuidad del texto vigente y evitar la derogación tácita de otros incisos no incluidos en el proyecto. De igual forma, recalcó

la importancia de establecer que la jurisdicción municipal incluye la facultad de conceder tutelas temporales. Se elimina así cualquier duda interpretativa en los tribunales.

En conclusión, Justicia favoreció la aprobación de la medida. Entiende que persigue un fin legítimo y necesario, siempre que se adopten las recomendaciones técnicas señaladas. Asimismo, recomendó que se consideren los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales sobre los aspectos operacionales de la implantación.

RESUMEN DE LA VISTA PÚBLICA

El 18 de septiembre de 2025, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico celebró una vista pública para atender el P. del S. 650. Participaron como deponentes representantes de AARP Puerto Rico, la OPPEA y Justicia.

AARP reiteró que la medida responde a la necesidad de ampliar la jurisdicción de los jueces municipales y fortalecer la protección de los adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad. Señaló que la intención no es menoscabar la independencia de los adultos mayores, sino garantizar un balance adecuado entre autonomía y protección, a la vez que se preserva la discreción judicial. AARP reconoció el carácter subjetivo del término *riesgo moral*, pero apuntó que la flexibilidad que ofrece permite atender de manera concreta situaciones particulares. Que un cambio en el lenguaje podría atender las preocupaciones sin eliminar por completo el concepto. Enfatizó que ya existe un registro de tutelas adscrito al Poder Judicial, el cual se actualiza de manera automática, e incluso contempla la posibilidad de inscribir tutelas voluntarias mediante escritura pública.

Por su parte, la OPPEA expresó su apoyo al proyecto, pero llamó a la cautela sobre la redacción del inciso (k), ya que incluye criterios no contemplados en el Código Civil de Puerto Rico de 2020. La Procuradora sostuvo que lo más prudente es limitar la disposición a lo expresamente establecido en dicho código. Recomendó eliminar la referencia al *riesgo moral* por entender que se trata de una categoría demasiado amplia y subjetiva que podría comprometer la autodeterminación de las personas de edad avanzada. La Oficina también propuso que el juez tenga la obligación de especificar los asuntos que abarcará la tutela provisional y que el tutor presente informes iniciales y finales sobre sus gestiones, de modo que se garantice mayor transparencia y rendición de cuentas en el proceso.

Justicia coincidió en la necesidad de aclarar la jurisdicción de los jueces municipales y reconoció el valor de este mecanismo como herramienta ágil para proteger a los adultos mayores. No obstante, subrayó la importancia de atender asuntos de técnica legislativa. Señaló que, para evitar la derogación tácita de disposiciones vigentes, el artículo 5.004 de la Ley de la Judicatura debe enmendarse en su totalidad y no de manera fragmentada. También destacó que los incisos omitidos en el proyecto deben reincorporarse expresamente para evitar dudas interpretativas. Finalmente, planteó que, como parte de la implantación de esta política, resultaría valioso considerar la capacitación de jueces municipales en temas de gerontología y tutela, de forma que estén mejor preparados para manejar estos casos.

En conjunto, la vista pública reflejó un consenso general en cuanto a la necesidad de aprobar el P. del S. 650. Se reconoció la urgencia de dotar al sistema judicial de mecanismos expeditos y efectivos para la protección de los adultos mayores.

MEMORIALES DEL P. DEL S. 1120

El **Departamento de Salud** (Salud) consultó la medida con la División de Salud Integral y Bienestar Comunitaria (DSIBC) adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral. Destacó el aumento de la mediana de edad: de 28.5 en el 1990, a 43.8 en el 2020. Se proyecta que la mediana sea 52.9 para el 2050. Cuando la mediana supera los 30 años, la población se considera envejecida.

Salud resaltó que este marcado envejecimiento requiere transformaciones estructurales sociales, económicas y salubristas. Dio el ejemplo del Programa *PREPARE su cuidado médico*, adscrito a la Sección de Envejecimiento Saludable del DSIBC. Consiste en un programa educativo para que las personas inicien el proceso de prepararse para tomar decisiones sobre la salud. Así, Salud endosó el P. del S. 1120.

El **Departamento de la Familia** (Familia) reseñó estadísticas del Censo del 2023. La población de adultos mayores representa un 30% de la población. Se espera que para el 2030 aumente a 35%, para el 2040 aumente a 38%, para el 2050 aumente a 40% y para el 2060 aumente a 44%.

Según Familia, su misión y deber primordial es atender esta población en expansión. Esto lo hacen a través de la Administración de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, una de las cinco Administraciones Auxiliares bajo la Administración de Familias y Niños. Los programas de servicios a adultos se centran en mejorar la calidad de vida de estos grupos y sus familias mediante servicios comunitarios continuos.

Familia entiende que la medida no menoscaba la independencia de los adultos mayores. Garantiza un balance adecuado de autonomía y protección a la vez que mantiene la discreción judicial para el nombramiento de los tutores temporales en procedimientos de órdenes de protección. Por ello, Familia favorece el P. del S. 1120.

El **Departamento de la Vivienda** (Vivienda) reconoció que la medida incide en el ámbito procesal y adjudicativo del Tribunal de Primera Instancia. Sostuvo que es a Justicia a quien le corresponde analizar lo anterior. Así, los comentarios de Vivienda vienen de la perspectiva de política pública sobre la implementación de la medida y su interacción con las agencias que tienen jurisdicción.

Vivienda ofreció información del Censo de 2020: casi 177,000 hogares compuestos por una sola persona adulta mayor; y cerca de un 22% de tal población que vive en niveles de pobreza. Este contexto incrementa las situaciones que requieren intervenciones inmediatas del gobierno, primordialmente en escenarios que involucran deterioro cognitivo, condiciones de salud limitantes o riesgos sobre el patrimonio del adulto mayor.

Vivienda destacó que sus proyectos dirigidos a adultos mayores operan bajo un modelo de vida independiente. Estos no están diseñados para proveer niveles de cuidado asistido ni intervenir en determinaciones sobre capacidad jurídica. Eso sí, se facilita la identificación temprana de situaciones de riesgo y la coordinación interagencial correspondiente. Así, Vivienda endosa el P. del S. 1120, pero reitera que les corresponde a otras entidades con más peritaje evaluar la medida y su implementación.

Por último, la **OPPEA** compareció nuevamente mediante un memorial más corto que el que presentó para el P. del S. 650. Ofreció detalles estadísticos poblacionales actualizados. Sus comentarios fueron más limitados: parece que el nuevo inciso (d) propuesto para el artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, atiende parte de las preocupaciones que la OPPEA levantó a las enmiendas que el P. del S. 650 propuso para el inciso (b) del referido artículo.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta comisión hizo enmiendas al entirillado para atender las preocupaciones esbozadas en las ponencias reseñadas. En el nuevo inciso (k) del artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, se eliminó la frase *situación económica o circunstancias sociales* como parte de los criterios que el tribunal evaluará para nombrar el tutor temporal. Esta frase suena tan ambigua como el *riesgo moral* que la OPPEA objetó en su comparecencia del P. del S. 650. Así, los criterios de *accidente o condición médica* que debe evaluar el tribunal mediante el referido inciso (k) son similares al *accidente o condición médica grave* del inciso (b) del artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020. Esto mantiene certeza y cierta uniformidad en este último artículo de las tutelas especiales y temporales.

También, se enmendó el contenido del nuevo inciso (d) del artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020. Incluye el mismo lenguaje del nuevo inciso (k) del artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019. Esto quiere decir que aclara cuáles son los criterios que el tribunal —sea juez municipal o superior— debe evaluar para nombrar el tutor temporal de adultos mayores mediante la orden de protección de la Ley Núm. 121-2019.

Por último, se enmendó el nuevo subinciso (9) del inciso (a) del artículo 5.004 de la Ley Núm. 201-2003 para que se aclare que la jurisdicción de los jueces municipales para atender órdenes de protección bajo la Ley Núm. 121-2019, incluye las tutelas temporales del Código Civil de Puerto Rico de 2020.

Esta medida constituye un paso afirmativo en la política pública a favor de las personas de edad avanzada. La propuesta fortalece el marco de protección de los adultos mayores al clarificar la jurisdicción de los jueces municipales para conceder tutelas temporales conforme al nuevo inciso (d) del artículo 140 del Código Civil de Puerto Rico de 2020.

Resulta indispensable que cualquier enmienda preserve la coherencia con el marco general del Código Civil de Puerto Rico del 2020 y evite añadir causales independientes que puedan interpretarse como un régimen paralelo para la población de adultos mayores.

La redacción del Proyecto del Senado 1120 armoniza las preocupaciones de las agencias y organizaciones participantes, en particular la OPPEA y Justicia, quienes resaltaron la importancia de no crear requisitos adicionales ni contradicciones normativas. Al mismo tiempo, recoge la intención legislativa de fortalecer la protección de los adultos mayores y garantizar que el remedio de tutela temporal pueda aplicarse con la sensibilidad necesaria en casos de emergencia. De este modo, se logra un balance adecuado, se reafirma la jurisdicción de los jueces municipales, se evita entrar en conflicto con el Código Civil, y se asegura que los adultos mayores cuenten con un mecanismo ágil y efectivo para salvaguardar su seguridad, dignidad y patrimonio en situaciones de riesgo.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 1120, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 78, que lee como sigue:

Para designar la Carretera Estatal PR-4128, en su totalidad, la cual discurre por el Desvío Sur de Lares, con el nombre de "Paseo del Bicentenario", en conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Lares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos suelen conmemorar ~~sus grandes acontecimientos~~ *su historia* denominando lugares, calles, carreteras o edificaciones con nombres alusivos a ~~su historia~~ *las memorias*, fortaleciendo así ~~la memoria histórica~~ *el legado histórico* y el orgullo de sus ciudadanos. Uno de esos grandes acontecimientos lo es la fundación del Municipio de Lares, autorizada el 26 de abril de 1827 bajo la gobernación del Capitán General Miguel de la Torre, cuando se aprobó el deslinde de tierras que entonces pertenecían a ~~San Sebastián, Utuado, Adjuntas y Camuy~~ *los Municipios de Adjuntas, Camuy, San Sebastián y Utuado*. Esta fecha marcó el inicio del proceso de ~~configuración~~ *instauración* municipal de Lares, razón por la cual el 26 de abril de 2027 se rememorarán 200 años de esa autorización fundacional.

Lares ha sido cuna de valiosas aportaciones al desarrollo de Puerto Rico en campos tan diversos como la política, las ciencias, el deporte, la literatura, la música y la cultura en general. Su legado ~~histórico~~ continúa vivo en el corazón de sus ciudadanos. En los pasados quince años, los lareños han estado realizando esfuerzos educativos y culturales para concienciar sobre la importancia del bicentenario. Estas gestiones culminaron en la creación formal del Comité Pro-Bicentenario de la Fundación de Lares en el año 2022. Este ente ha solicitado oficialmente que la Carretera Estatal PR – 4128 sea designada con el nombre de "Paseo del Bicentenario", como símbolo conmemorativo permanente. Esta vía comienza en la histórica Cuesta del Añón, muy cerca del emblemático puente del mismo nombre, el cual conecta puntos de importancia para la vida comunitaria de Lares, como el Cementerio Urbano Transicional, el Complejo Deportivo Félix Méndez Acevedo, el Hospital Dr. Rafael González Martínez, y varias comunidades, incluyendo el barrio Añón, Jardines de Lares y sectores periféricos.

La Carretera PR – 4128 ha estado en funciones desde el año 2010 y se ha convertido en una vía muy útil y frecuentada por la ciudadanía. Además de su funcionalidad, ofrece una vista panorámica y pintoresca del entorno urbano y natural lareño, destacándose el perfil de su parroquia y la variedad multicolor de su vegetación. La ruta corre perpendicular a la Quebrada del Peligro y en paralelo al legendario charco La Valentina, donde generaciones anteriores se bañaban en sus aguas cristalinas. La Quebrada del Añón, en cuya zona se ubica este paseo, es afluente del Río Guajataca, lo cual añade valor ecológico y geográfico a esta vía.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende pertinente aprobar esta Resolución Conjunta. En reconocimiento a la relevancia histórica, social, geográfica de esta carretera, y dada la proximidad del bicentenario de la fundación de Lares, se justifica que esta ruta adopte el nombre de "Paseo del Bicentenario" como recordatorio tangible de la historia que dignamente representa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se designa la Carretera Estatal PR-4128, en su totalidad, la cual discurre por el Desvío Sur de Lares, con el nombre de "Paseo del Bicentenario", en conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Lares.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas *y la Autoridad de Carreteras y Transportación* instalará la rotulación necesaria para la designación objeto de esta Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de los noventa (90) días siguientes a su aprobación. La instalación de esta rotulación estará sujeta a las regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras.

Sección 3.- A fin de lograr la señalización dispuesta en la Sección 2, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta señalización vial.

Sección ~~3~~ *4*.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transformación e Infraestructura sobre de la R. C. del S. 78.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la S. 78, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 78 tiene como propósito designar la Carretera Estatal PR-4128, en su totalidad, la cual discurre por el Desvío Sur del Municipio de Lares, con el nombre de "Paseo del Bicentenario", en conmemoración de los 200 años de la fundación de dicho municipio. Asimismo, dispone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación realicen la rotulación correspondiente dentro de un término establecido, conforme a las regulaciones aplicables.

La medida persigue reconocer la relevancia histórica, cultural y social del Municipio de Lares, así como perpetuar su legado mediante la designación de una vía pública como símbolo conmemorativo permanente de su bicentenario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 78 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mediante memorial explicativo, expresó no tener objeción a la aprobación de la medida, siempre que la designación se realice sobre la totalidad de la carretera. El DTOP enfatizó la necesidad de cumplir con los parámetros establecidos en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)", el cual desalienta la designación de carreteras por segmentos, debido a que ello puede generar confusión en situaciones de emergencia.

Asimismo, el DTOP señaló que la descripción original del tramo podía resultar imprecisa, por lo que recomendó que la designación abarque la totalidad de la vía para garantizar claridad, uniformidad y cumplimiento con la normativa aplicable.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta del Senado Núm. 78 es meritoria y responde a un interés público legítimo de reconocer la historia y aportaciones del Municipio de Lares mediante la designación de una vía pública conmemorativa.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. del S. Núm. 78 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 211, que lee como sigue:

Para ordenar a *la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las gestiones realizadas por* LUMA Energy, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y las agencias ~~relacionadas con la iluminación en carreteras a~~ *encargadas de la seguridad en nuestras carreteras para* tomar acción inmediata y corregir las zonas carentes de alumbrado en las vías públicas ~~de nuestro~~ *del* Distrito *Representativo Núm.* 20, ~~especialmente en la carretera número 2, kilómetro 167.2, donde recientemente se presentó un accidente fatal debido a la falta de iluminación.~~ *que comprende los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros; y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad en nuestras vías públicas es una prioridad fundamental para el bienestar de los ciudadanos, y es responsabilidad del gobierno garantizar que ~~las infraestructuras viales cuenten~~ *la infraestructura vial cuente* con las condiciones necesarias para evitar accidentes y tragedias. En este sentido, la falta de alumbrado en algunas zonas ~~de nuestro~~ *del* Distrito *Representativo Núm.* 20, particularmente en la ~~carretera número~~ *Carretera Número* 2, kilómetro 167.2, ha representado un riesgo grave para los conductores y peatones que transitan por estas áreas.

Recientemente, un grave accidente ocurrió en dicho tramo, donde un peatón fue arrollado debido a la falta de iluminación en la vía. Este lamentable incidente subraya la urgente necesidad de tomar medidas inmediatas para corregir las zonas ~~oscuras~~ *carentes de alumbrado* y garantizar que todos los tramos de nuestras carreteras cuenten con la iluminación adecuada para prevenir futuros accidentes y salvar vidas.

Es fundamental que las agencias competentes, como ~~la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)~~ *LUMA Energy*, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), y otras entidades relacionadas con la infraestructura vial y de iluminación en carreteras, actúen de forma diligente y resuelvan este problema lo antes posible. La vida de nuestros ciudadanos está en juego, y no podemos permitir que más tragedias ocurran debido a la falta de alumbrado en nuestras carreteras.

Por lo tanto, esta ~~resolución~~ *Resolución* tiene como objetivo ~~instar a~~ *que la Comisión de la Región Oeste pueda realizar una investigación exhaustiva que permita identificar los esfuerzos realizados por* las agencias correspondientes ~~a~~ *para* tomar acción inmediata para corregir las zonas carentes de alumbrado *y realizar las mejoras a la infraestructura de las carreteras que discurren por el Distrito Representativo Núm. 20*, comenzando por la ~~carretera número~~ *Carretera Número* 2, kilómetro 167.2~~, y continuar con la evaluación y mejora de la infraestructura de iluminación en todo el Distrito 20~~.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), y todas las agencias pertinentes encargadas de la infraestructura vial y la iluminación en las vías públicas, tomar acción inmediata para corregir las zonas carentes de alumbrado en las carreteras de nuestro Distrito 20.~~ *Se ordena a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las gestiones realizadas por LUMA Energy, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y las agencias encargadas de la seguridad en nuestras carreteras para tomar acción inmediata y corregir las zonas carentes de alumbrado en las vías públicas del Distrito Representativo Núm. 20, que comprende los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros.*

Sección 2.- *La Comisión deberá prestar especial atención a la situación de alumbrado deficiente en la Carretera Núm. 2,* ~~Se establece como prioridad la intervención en la carretera número 2,~~ kilómetro 167.2, donde recientemente ocurrió un accidente fatal debido a la falta de iluminación~~.~~*; y deberá identificar las mejoras necesarias para* ~~Las agencias deberán realizar las reparaciones necesarias y~~ asegurar que el tramo mencionado cuente con la iluminación adecuada para prevenir futuros accidentes.

Sección 3.- ~~Las agencias involucradas deberán realizar una evaluación de~~ *La Comisión deberá identificar* todas las zonas del Distrito *Representativo Núm.* 20 que presenten deficiencias de alumbrado, ~~estableciendo~~ *y auscultar si existe* un plan de acción para corregir estas deficiencias de manera urgente, con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos que transitan por ~~estas~~ *dichas* vías.

~~Sección 4.- Se autoriza a las agencias competentes a coordinar con los municipios del Distrito 20 para asegurar que la reparación y mantenimiento de la iluminación en las vías públicas se realice de manera efectiva y continua.~~

~~Sección 5.- Se requiere a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) que presenten un informe detallado de las acciones tomadas en un plazo no mayor de 60 días desde la aprobación de esta resolución.~~

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

~~Sección 6.- Esta resolución~~ *Sección 5.- Esta Resolución* entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 211.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 211, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las gestiones realizadas por LUMA Energy, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y las agencias encargadas de la seguridad en nuestras carreteras para tomar acción inmediata y corregir las zonas carentes de alumbrado en las vías públicas del Distrito Representativo Núm. 20, que comprende los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 211 persigue realizar una investigación exhaustiva en torno a las gestiones realizadas por LUMA Energy, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y las agencias encargadas de la seguridad en nuestras carreteras para tomar acción inmediata y corregir las zonas carentes de alumbrado en las vías públicas del Distrito Representativo Núm. 20, que comprende los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros.

En la Exposición de Motivos se resalta la importancia que reviste el alumbrado adecuado en nuestras carreteras para prevenir accidentes y garantizar la seguridad de los conductores. En el caso de la medida que nos ocupa, se hace un énfasis particular en la Carretera Número 2, kilómetro 167.2, el cual presentaba problemas con el alumbrado y provocó o contribuyó a que ocurriera un lamentable accidente en el cual un peatón fue arrollado.

Por medio de la investigación encomendada, se podrán identificar las acciones, si alguna, realizadas por LUMA Energy, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), y cualquier otra entidad encargada de velar por la seguridad en nuestras carreteras, para llevar a cabo las mejoras en la infraestructura vial y corregir los problemas de alumbrado existentes en las carreteras del Distrito Representativo Núm. 20.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 211, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 609, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las operaciones de Futucare, LLC (proveedora contratada para administrar la plataforma digital del Programa de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud) y Vank, LLC (operadora de la plataforma Vankpay, intermediaria tecnológica de pagos electrónicos entre pacientes y dispensarios), con especial énfasis en el cumplimiento de las leyes y reglamentos financieros federales y estatales que rigen las transacciones bancarias en la industria del cannabis medicinal, incluyendo la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act, BSA), las directrices de la Red de Control de Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network, FinCEN) y las regulaciones de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42-2017, fue diseñada no solo para proveer acceso al cannabis medicinal, sino también para crear un ecosistema financiero seguro y transparente. Para ello, la Ley adoptó explícitamente las guías del gobierno federal, como la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act, BSA, 31 U.S.C. §§ 5311–5336) y las directrices de la Red de Control de Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network, FinCEN, 31 U.S.C. § 310) con el fin de prevenir el lavado de dinero y garantizar la trazabilidad de los fondos generados por la industria. Estas regulaciones exigen que toda entidad asociada, directa o indirectamente,

con transacciones de cannabis cumpla con rigurosas normas de debida diligencia y prevención de delitos financieros.

Surgió públicamente que el Departamento de Salud suscribió un acuerdo para administrar la plataforma digital que centraliza información sensible de los pacientes de cannabis medicinal con Futucare, LLC, representada por Ricardo Chipi Millares mediante los contratos Núm. 2018 - DS0701 y Núm. 2025-DS3615. Por otro lado, la empresa Vank, LLC, a través de su plataforma Vankpay, se promociona como un intermediario tecnológico para facilitar pagos electrónicos entre pacientes y dispensarios, insertándose directamente en la cadena transaccional de la industria de cannabis sin contar con la autorización de la Oficina Reglamentadora del Cannabis Medicinal.

La estructura corporativa de estas empresas presenta serias preocupaciones desde una perspectiva de cumplimiento financiero. El señor Rafael J. Esteves Martínez figura como vicepresidente de Futucare, LLC y, simultáneamente, como persona autorizada de Vank, LLC. Ambas compañías, además de compartir directivos, operan desde la misma dirección y utilizan un correo electrónico de contacto común. Esta interconexión crea un riesgo significativo de falta de transparencia en la gestión de datos financieros de los pacientes y podría ser un indicio de prácticas comerciales indebidas.

El secretario del Departamento de Salud ("DS"), Dr. Víctor Ramos informó que el pasado 25 de junio de 2025, mediante comunicación electrónica, el Sr. Ricardo Chipi, Presidente de Futucare, LLC, afirmó que su empresa no tenía relaciones de negocios con otras entidades que compartieran su estructura operacional. Sin embargo, según consta en el Registro de Corporaciones, ambas compañías operan desde la misma dirección y mantienen vínculos operacionales directos.

Vankpay, LLC, en su rol como facilitador de pagos la obliga a operar dentro del marco de las leyes federales antilavado de dinero y las regulaciones de FinCEN, que buscan asegurar la trazabilidad y legitimidad de cada transacción. La posible falta de independencia entre la entidad que maneja los datos de los pacientes (Futucare) y la que procesa sus pagos (Vank) podría comprometer los controles diseñados para prevenir actividades financieras ilícitas. Es de trascendental importancia que se aclare si en efecto la empresa Futurcare ha compartido datos de pacientes con Vank para adelantar sus metas empresariales.

Nótese que el propio secretario ~~de~~ *del* DS, refirió estas cuestionables actividades bancarias al ~~Negociado de investigaciones Federales~~ *Buró Federal de Investigaciones* (por sus siglas en inglés ("FBI") y al Departamento de Justicia. En la comunicación cursada a estas entidades, el DS afirmó que "las actuaciones presentadas podrían infringir el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley ~~Núm.~~ 2-2018, según enmendada".

Esta Cámara de Representantes tiene la responsabilidad de asegurar que todas las empresas que participan en la industria del cannabis medicinal, especialmente aquellas que manejan transacciones financieras, operen con estricto apego a las leyes y bajo la supervisión de las entidades reguladoras pertinentes, como la OCIF. Es fundamental investigar si la estructura y las operaciones de Futucare, LLC, y Vank, LLC, cumplen con estas exigencias y no representan un riesgo para la integridad del sistema financiero de Puerto Rico.

Esta Resolución fue aprobada con anterioridad por este Cuerpo. No obstante, venció el término de 120 días para culminar la investigación, sin aprobarse la solicitud de extensión de término contenida en la Resolución de la Cámara 435. ~~Por eso, se presenta nuevamente y se solicita que se conceda el término de 180 días para continuar la investigación.~~

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las operaciones de Futucare, LLC (proveedora contratada para administrar la plataforma digital del Programa de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud) y Vank, LLC (operadora de la plataforma Vankpay, intermediaria tecnológica de pagos electrónicos entre pacientes y dispensarios), con especial énfasis en el cumplimiento de las leyes y reglamentos financieros

federales y estatales que rigen las transacciones bancarias en la industria del cannabis medicinal, incluyendo la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act, BSA las directrices de la Red de Control de Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network, FinCEN) y las regulaciones de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).

Sección 2.- La investigación deberá enfocarse, primordialmente, en:

a. El cumplimiento de Vank, LLC con las directrices de la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act, BSA, 31 U.S.C. §§ 5311–5336), las guías de la Red de Control de Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network, FinCEN, 31 U.S.C. § 310) y las leyes Antilavado de Dinero (AML), adoptadas como parte del marco regulatorio local.

b. La estructura de Vank, LLC, como intermediario tecnológico en la cadena de pagos y si sus operaciones requieren licenciamiento o supervisión por parte de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) u otra entidad regulatoria financiera.

c. La existencia de protocolos de debida diligencia y prevención de lavado de dinero en las transacciones facilitadas por Vankpay, conforme a las exigencias federales y estatales.

d. Si la relación estructural y de personal entre Futucare, LLC, y Vank, LLC, compromete la transparencia y la trazabilidad de las transacciones financieras, creando riesgos de uso indebido de datos o prácticas comerciales poco éticas.

e. La posible utilización de la información confidencial de pacientes, gestionada por Futucare, LLC, para facilitar o promover los servicios de procesamiento de pagos de Vank, LLC, en posible contravención del "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico".

Sección 3.- Se faculta a la Comisión para citar a cualquier funcionario, empleado o representante de Futucare, LLC, Vank, LLC, el Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), el Departamento de Hacienda, así como a expertos en cumplimiento bancario y cualquier otra entidad pública o privada que la Comisión estime necesaria para la investigación.

Sección 4.- La Comisión deberá someter un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo la necesidad de legislación o regulación adicional para fortalecer la supervisión financiera de la industria del cannabis medicinal, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 609.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 609, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las operaciones de Futucare, LLC (proveedora contratada para administrar la plataforma digital del Programa de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud) y Vank, LLC (operadora de la plataforma Vankpay, intermediaria tecnológica de pagos electrónicos entre pacientes y dispensarios), con especial énfasis en el cumplimiento de las leyes y reglamentos financieros federales y estatales que rigen las transacciones bancarias en la industria del cannabis medicinal, incluyendo la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act, BSA), las directrices de la Red de Control de Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network, FinCEN) y las regulaciones de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 609 tiene el propósito de fiscalizar el cumplimiento de estas entidades con las leyes y reglamentos financieros federales y estatales que rigen la industria del cannabis medicinal, tales como la Ley de Secreto Bancario y las directrices de la Red de Control de Delitos Financieros. La preocupación surge debido a que Futucare administra la plataforma digital del Programa de

Cannabis Medicinal del Departamento de Salud, mientras que Vank opera como un intermediario de pagos electrónicos sin aparente autorización de la Oficina Reglamentadora del Cannabis Medicinal.

La investigación pone especial énfasis en la estrecha relación corporativa entre ambas compañías, las cuales comparten directivos, dirección física y correos electrónicos de contacto, lo que sugiere un riesgo significativo de falta de transparencia. Se busca esclarecer si Futucare ha utilizado la información sensible y confidencial de los pacientes para promover los servicios financieros de Vank, lo que podría constituir una violación al Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. De hecho, el Departamento de Salud ya ha referido estas actuaciones al Negociado de Investigaciones Federales y al Departamento de Justicia por posibles irregularidades bancarias y éticas.

Es preciso destacar que en el pasado se había presentado una medida legislativa similar (R. de la C. 435). No obstante, tras el vencimiento del término brindado sin que se completara la investigación, se presenta nuevamente para su aprobación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 609 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 628, que lee como sigue:

Para ordenar a las comisiones de la Región Norte; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estabilidad de los sistemas de educación pública y privada no depende únicamente del personal docente, sino también de una extensa red de profesionales y entidades privadas que complementan los servicios esenciales a nuestros estudiantes. En el Distrito Representativo Núm. 14 (Arecibo–Hatillo), cientos de niños, particularmente aquellos adscritos al Programa de Educación Especial, entre otros, reciben servicios indispensables mediante contratos suscritos con el Departamento de Educación de Puerto Rico.

No obstante, ha trascendido públicamente la situación de una escuela de educación especial en el municipio de Arecibo que anunció el cierre de sus operaciones debido a deudas acumuladas por parte del Departamento de Educación por servicios ya prestados. La posible interrupción de servicios a estudiantes con necesidades particulares no solo representa un problema administrativo, sino una amenaza directa al derecho constitucional a la educación y a las garantías estatutarias y federales que protegen a la población de educación especial.

Más preocupante aún es que esta situación no constituye un hecho aislado. Año tras año, en todo Puerto Rico terapistas del habla y lenguaje, patólogos del habla, terapistas ocupacionales, asistentes T1, tutores, centros educativos especializados, transportistas escolares y otros suplidores denuncian atrasos que

superan los sesenta (60), noventa (90) y hasta ciento veinte (120) días en el pago de facturas sometidas correctamente y correspondientes a servicios ya rendidos.

El retraso sistemático en el desembolso de pagos genera consecuencias graves, entre las que podemos mencionar: la reducción o cancelación de servicios esenciales; desincentiva la contratación de profesionales cualificados; coloca en riesgo la estabilidad financiera de pequeños y medianos proveedores; podría constituir incumplimientos contractuales por parte del Estado; y levanta serias interrogantes sobre la planificación presupuestaria y la obligación oportuna de fondos públicos.

Resulta particularmente alarmante la alegación recurrente de que existen facturas correspondientes a servicios prestados para las cuales no se obligaron fondos suficientes, o que los contratos incluyan topes mensuales facturables que no guardan proporción con la necesidad real del servicio. De confirmarse, ello reflejaría deficiencias estructurales en la planificación fiscal y administrativa que atenda contra la educación del sector más vulnerable de nuestras comunidades escolares. Sobre todo, considerando los trámites administrativos que conlleva la aprobación de un aumento de fondos y las enmiendas de contratos.

Si bien en el caso del colegio de educación especial de Arecibo que confrontó problemas por la falta de pago por los servicios prestados ha recibido la atención o respuesta por parte del Departamento de Educación, el mero hecho de que situaciones como esas sucedan y tengan que llegar a los extremos son el mejor ejemplo de lo que viven muchos suplidore de servicios del Departamento de Educación. Son situaciones que no deberían suceder y, si suceden, deben ser resueltas oportunamente por la agencia para que los servicios no se vean interrumpidos.

Esta Cámara de Representantes tiene el deber constitucional de fiscalizar la ejecución presupuestaria y el cumplimiento ministerial de las agencias del Ejecutivo. La transparencia en el uso y desembolso de fondos públicos y la protección de los derechos de nuestros estudiantes requieren una investigación rigurosa, documentada y orientada a la adopción de medidas correctivas concretas para el beneficio de nuestros estudiantes.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las comisiones de la Región Norte; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios.

Sección 2.- Como parte de la investigación encomendada en la Sección 1, las Comisiones deberán identificar y examinar, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos:

(a) Determinar el promedio de días transcurridos entre:
 1. La radicación formal de la factura;
 2. La certificación administrativa correspondiente (pre-intervención); y
 3. El desembolso efectivo del pago.

(b) Identificar el total de facturas con más de treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días de vencimiento, detallando:
 1. Monto individual y agregado adeudado;
 2. Fecha de radicación;
 3. Tipo de servicio prestado;
 4. Escuela o región impactada;
 5. Días de vencimiento;
 6. Razones administrativas, presupuestarias o contractuales para la falta de pago.

(c) Identificar si los contratos vigentes contienen topes mensuales facturables, y en tales casos:
 1. La justificación presupuestaria para dichos topes;
 2. Si los topes responden a limitaciones en la obligación de fondos;
 3. Cuántas facturas corresponden a servicios ya prestados sin fondos previamente obligados;

4. Las razones por las cuales no se efectuó la obligación de fondos suficiente para cubrir la totalidad de los servicios contratados.
5. Indicar si los fondos son estatales o federales.

(d) Presentar un desglose separado por cada tipo de servicio contratado en el Distrito Representativo Núm. 14, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Terapia del habla y lenguaje
2. Terapia ocupacional
3. Asistentes T1
4. Tutorías académicas
5. Transportación escolar
6. Seguridad
7. Centros educativos especializados (colegios privados)
8. Servicios psicológicos
9. Servicios de Trabajo Social
10. Otros servicios profesionales o técnicos

Sección 3.- Las ~~Comisiones~~ *comisiones* quedan autorizadas a solicitar información, realizar vistas públicas, inspecciones oculares, requerir la comparecencia de funcionarios, entidades públicas o privadas y cualquier otra gestión necesaria para cumplir con los propósitos de esta Resolución.

Sección 4.- Las comisiones rendirán los informes parciales que estimen convenientes, incluyendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, rendirán un Informe Final antes de que culmine el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 628.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 628, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña, cuyo título lee:

"Para ordenar a las comisiones de la Región Norte; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 628 tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida reconoce que el sistema educativo, particularmente el de educación especial, depende de una amplia red de profesionales y entidades privadas que brindan servicios esenciales mediante contratos con el Departamento de Educación. En el Distrito 14, cientos de estudiantes reciben estos servicios indispensables. No obstante, se señala como detonante una situación ocurrida en una escuela de educación especial en Arecibo, la cual anunció el cierre de operaciones debido a deudas acumuladas por servicios ya prestados y no pagados por el Departamento de Educación.

Esta situación representa una amenaza directa al derecho constitucional a la educación y a las protecciones estatutarias y federales que cobijan a los estudiantes de educación especial. Asimismo, se expone que que esta situación no es un hecho aislado**,** sino parte de un patrón recurrente en Puerto Rico. Diversos suplidores, incluyendo terapistas del habla y lenguaje, patólogos del habla, terapistas ocupacionales, asistentes T1, tutores, centros educativos especializados, transportistas escolares, entre otros, denuncian atrasos en pagos que exceden los 60, 90 y hasta 120 días, aun cuando las facturas han sido sometidas correctamente.

Ante esta realidad, la Cámara considera impostergable que se realice una investigación profunda que permita formular recomendaciones para mejorar los procesos de recibo, preintervención y pago de facturas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 628, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña

.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Fin de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a comenzar entonces con la aprobación del Calendario de Órdenes Especiales del Día. El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 103. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el texto del entirillado? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1, después de “manifestación” eliminar “del” y sustituir por “de”.

Página 1, primer párrafo, línea 1, después de “discrimen” añadir “que”.

Página 1, primer párrafo, línea 2, eliminar “nuestra” y sustituir por “la”.

Página 1, primer párrafo, línea 3, después de “Constitución” añadir “de Puerto Rico”.

Página 1, segundo párrafo, línea 1, eliminar todo su contenido y sustituir por “La Ley 18-2017 enmendó la citada Ley Núm. 54 para permitir la”.

Página 1, segundo párrafo, línea 4, después de “doméstica.” eliminar todo su contenido y sustituir por “la Exposición de Motivos de la Ley 18-2017 indicó lo siguiente:”.

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 103, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 103 de la autoría de la señora del Valle Correa, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 251 del compañero Pérez Cordero. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 251, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 251, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 64. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tiene enmiendas al texto…
SR. TORRES ZAMORA: Perdón, para que se apruebe el Proyecto del Senado 64, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 64, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 389. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el decrétase:

Página 5, línea 2, eliminar “2025” y sustituir por “2026”

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 389, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Senado 389, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 1120. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y cincuenta y seis.

Estábamos evaluando las enmiendas al texto del Proyecto del Senado 1120. ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al…perdón. Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1120, según hay sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Senado 1120, que habíamos aprobado la enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Líneas 1 a la 5, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar el inciso (j) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de hacer enmiendas técnicas y establecer que en la"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta del Senado 78. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción a las enmiendas al texto, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 78.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 78. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 211. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 211...
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tiene enmiendas en sala al texto.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 3, línea 1, después de "167.2" eliminar todo su contenido.

Página 3, línea 2, al inicio, eliminar "falta de iluminación"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 211, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 211, de la autoría del señor Carlo Acosta, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 609. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 3, línea 9, después de "BSA", añadir "),"

Página 4, línea 11, eliminar todo su contenido y sustituir por "d. Si la estructura organizacional de Futucare, LLC, y Vank, LLC,"

Página 4, línea 16, eliminar "posible"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 609, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 609, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución de la Cámara 628. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 5, eliminar “atenda” y sustituir por “atenta”

Página 2, cuarto párrafo, línea 5, eliminar “suplidore” y sustituir por “suplidores”

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 628, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 628, según enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar una reconsideración. Para reconsiderar el Proyecto del Senado 919.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Parés Otero, Román López, Hernández Concepción, Santiago Guzmán; González González. Debidamente secundada.
SR. TORRES ZAMORA: Debidamente secundado, señor Presidente. Entonces vamos a proceder a evaluar nuevamente el Proyecto del Senado 919. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 3, segundo párrafo, línea 1, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el texto decretativo:

Página 5, línea 8, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 5, línea 15, eliminar “(d)” y sustituir por “(c)”

Página 5, línea 19, eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 5, línea 22, eliminar “3” y sustituir por “4”

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 919, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 919, según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

Señor Portavoz, compañeros de la Camara, vamos a decretar un receso hasta las tres y treinta de la tarde, no sin antes informarles a los miembros de la Mayoría que habrá un caucus en nuestra oficina a las dos y treinta de la tarde.

Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cincuenta y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 276.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Román López, compañero Parés Otero, compañero Jiménez; compañera González González, compañera Martínez; compañero Sanabria.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, debidamente reconsiderado.

Vamos entonces a evaluar el Proyecto del Senado 276 en reconsideración. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de motivos:

Página 3, tercer párrafo, línea 3, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el texto decretativo:

Página 3, línea 2, después de “45” eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 4, línea 6 a la 9: Eliminar todo su contenido y sustituir por “…”

Página 4, líneas 11 a la 15: Eliminar todo su contenido y sustituir por “…”

Página 4. Entre las líneas 16 y 17: añadir “La Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:”

Página 5, entre las líneas 4 y 5: añadir “Además de las funciones que la Junta de Directores asigne al Administrador, de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Administrador deberá llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:”

Página 6, línea 15, después de “…” eliminar “ ” ” (las comillas de cierre)

Página 6, entre las líneas 15 y 16, añadir “(r) …””

Página 6, línea 16, después de “45” eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 6, línea 19, después de "1-D.-" añadir "Ampliación de Servicios del Hospital Industrial de Puerto Rico."

Página 6, línea 20, eliminar todo su contenido

Página 7, línea 20: Eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 8, línea 3: Eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 8, línea 21: Eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 9, línea 5: Eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 9, línea 10: Eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 9, línea 16: Eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 276, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 276, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado. Proyecto del Senado 276 ha sido aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.
Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, señor Portavoz, a las tres y cincuenta y nueve de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas. Proyecto de la Cámara 103, Proyecto de la Cámara 251; Proyecto del Senado 64, Proyecto del Senado 276 en reconsideración, Proyecto del Senado 389, Proyecto del Senado 919 en reconsideración, Proyecto del Senado 1120; Resolución Conjunta de la Cámara 258 en concurrencia; y Resolución Conjunta del Senado 78.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba el mismo. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 103

Para enmendar los artículos 3.10 (e) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de establecer el deber del oficial de orden público, de los fiscales del Departamento de Justicia y del juez que preside los procedimientos, de orientar a la parte peticionaria sobre los derechos que le asisten; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 251

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, que crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias y el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, con el propósito de expandir las condiciones que se realizan de manera compulsoria en el cernimiento neonatal; y para otros fines relacionados.

P. del S. 64

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 43-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

P. del S. 276
reconsiderado

Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

P. del S. 389

Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados.

P. del S. 919
reconsiderado

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de proveer a la Comisión Industrial de Puerto Rico un mecanismo de financiamiento estable y predecible mediante la asignación automática de un cuatro por ciento (4%) de los ingresos por primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; establecer disposiciones sobre la certificación y transferencia de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

P. del S. 1120

Para enmendar el inciso (j) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de hacer enmiendas técnicas y establecer que en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta Ley, los jueces municipales y superiores del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal cuando determinen que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio; añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 140 de la Ley Núm. 55–2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", para disponer que los jueces municipales y superiores del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal cuando determinen que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica, pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio; añadir un nuevo subinciso (9) al Artículo 5.004 (a) de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al "Código Civil de Puerto Rico de 2020", y expedir órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 258

R. C. del S. 78

Para designar la Carretera Estatal PR-4128, en su totalidad, la cual discurre por el Desvío Sur de Lares, con el nombre de "Paseo del Bicentenario", en conmemoración del bicentenario de la fundación del Municipio de Lares; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo? Ninguno. Pues se abre la votación electrónica de treinta minutos a las cuatro de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Un minuto.

Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación electrónica a las cuatro y veintiocho de la tarde.

Los P. de la C. 103, P. de la C. 251; los P. del S. 389, P. del S. 919 reconsiderado, P. del S. 1120; la R. C. de la C. 258 en concurrencia; la R. C. del S. 78, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 52

El P. del S. 276 reconsiderado, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles y el señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. del S. 64, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; las señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; el señor Márquez Lebrón; la señora Martínez Soto; el señor Rivera Ruiz de Porras; la señora Rosas Vargas; los señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y la señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el anuncio que han escuchado todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a presentar una serie de mociones en bloque para su aprobación.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: De Su Señoría:

Para felicitar y reconocer un listado adjunto con motivo de celebración del Mes de la Radio.

Para reconocer un listado adjunto del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas en el reconocimiento de los Valores del Año.

Del compañero Sanabria Colón dos mociones de felicitación:

De felicitación dirigida al agricultor Eduardo Torres Mercado.

Y las madres destacadas del Distrito 30 con motivo de la celebración del Día de las Madres, y un listado adjunto.

De la compañera Elinnette González Aguayo:

Una moción de felicitación, un listado adjunto para el Cuerpo de Bomberos del Distrito 11.

De la compañera Tatiana Pérez Ramírez:

Una moción para reconocer un listado adjunto de estudiantes y maestros de la Sociedad de Periodismo de la Escuela Timoteo Delgado con motivo de su juramentación.

Del compañero Georgie Navarro Suárez:

Dos mociones de reconocimiento dirigidas a todo el personal del First Hospital Panamericano.

Y al señor Emanuel Sánchez Morales comediante y creador de contenido por su trayectoria con los niños.

Y tenemos también del compañero Hernández Concepción:

Una moción para felicitar a las Cangrejeras por su campeonato del Voleibol femenino de parte de la delegación de San Juan.

Y del compañero Pacheco:

Una moción para felicitar a Policía Municipal de Toa Alta y Bayamón.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones que ha leído el señor Portavoz en bloque? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Varela Fernández con una moción.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Señor Presidente, es para la familia… de pésame, para la familia de doña Elvira Martínez de Portela. Ella era una líder cívica, una líder comunitaria, una líder política dentro de la ciudad de Caguas que falleció la semana pasada.
SRA. RAMOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Ramos Rivera.
SRA. RAMOS RIVERA: Yo solicitaría que si él nos permite unirnos a la delegación del PNP, porque fue una gran líder en Caguas y una señora muy respetada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si no tiene objeción el compañero Varela Fernández, se autoriza. ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por señor Varela Fernández? Si no la hay, se aprueba. Uniéndose la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Peticiones?
SR. TORRES ZAMORA: Peticiones, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y la delegación… y la delegación del Partido Popular también.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, de Su Señoría, solicita el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1216.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, solicitamos que…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La compañera Ramos Rivera ha pedido un turno no controversial, se le concede en este momento.
SRA. RAMOS RIVERA: Sí, señor Presidente y compañeros de Cámara, mi turno es para llevar mi más sentido y profundo pésame a mi querido pueblo de Juncos. El día 2 de mayo falleció quien fuera nuestro super alcalde César Torres Torres. Un hombre de visión, un hombre de compromiso amaba a su gente. Y yo, me siento orgullosa de haber sido parte de su equipo de trabajo porque es un hombre que creó líderes. Presidente, a los dieciséis años yo era presidenta, secretaria del Comité Central Municipal. No empecé a eso a los diecisiete ya él me había nombrado, secretaria de la Asamblea Municipal. Desde ese entonces el liderato promovido por el con mi persona me hizo crecer y las mejores oportunidades me las dio César para que yo fuera lo que soy hoy. Cuando Albita lo llamó necesito una de las mujeres de tu equipo para ser directora de las mujeres, César dijo Lourdes Ramos. Y yo estoy, de verdad, pasé unos días tristes, pero yo sé que Dios lo habrá recibido en su Santo Seno.

Era un hombre que se montaba en el vehículo de recoger basura, pasaba por la casa de mi mamá y mía a las cinco de la mañana y lo primero que le gritaba era Delia, dame un buche de café. Pero también cuando la gente iba a su casa él ya tenía el café cola'o para todo el que lo visitara él también servirle su tasita de café. Fue el arquitecto de la gran Ciudad del Valenciano. Fue un hombre increíblemente visionario y quiero que sepa el mundo entero y que quede consignado para récord que jamás fue acusado de ningún delito. Aquí la famosa Comisión para ventilar querellas municipales se antojó de crearle un caso y la persona que lo acusó estuvo convicto federal y César Torres jamás fue acusado. Lo utilizaron para un *show* mediático y allí estábamos todos los junqueños defendiendo a nuestro alcalde. Porque yo soy del barrio Canta Gallo de Juncos que era casi un arrabal y que él le hizo calle para que los carros subieran hasta lo alto de la montaña.

Me siento orgullosa y hoy doy gracias a Dios por ese gran ser humano que dio los mejores años de sus días al desarrollo de la gran Ciudad del Valenciano. Juncos, mi pequeño París. Hicimos la bandera, nosotros hicimos el himno de Juncos que lleva mi firma como secretaria de la asamblea municipal. Yo siento un orgullo grandísimo por César y realmente se hicieron carnavales, me acuerdo todavía cuando cogió la plaza pública, le puso rejas a las entradas para que los niños corriéramos patines en la plaza con aquella famosa pareja que tenían programa de televisión

patinando. Todo esa ocurrió y del puente hacia el área de la treinta y uno forjó el nuevo Juncos. Y prueba de eso es que allí está el desarrollo económico de Juncos con las mejores farmacéuticas y las mejores fuentes de trabajo. Y hay más de quince urbanizaciones que se desarrollaron en ese nuevo Juncos que él tenía como visión, uno de su más grande logros.

Dorado toda la vida le daban el premio de la ciudad más limpia. Óiganme, en el 1988 Juncos sostuvo por primera vez en la historia la categoría del pueblo más limpio porque él se esmeró. Nos íbamos a pintar las calles, nos íbamos a recoger basura, todo lo hacíamos para que nuestro pueblo resurgiera, un pueblo pequeño con un corazón inmenso. Y su visión fue tan grande, y yo que tuve la oportunidad de visitar el Cristo Redentor en Brasil, pues miren nosotros tenemos una pequeña plaza con un Cristo que abre las manos y está justo en la entrada del pueblo por el área Oeste. Y en esa ocasión se puso una cápsula del tiempo, a las cinco y uno se puso la base y da la casualidad de que a las seis y uno de la tarde se puso el resto de esa estatua que todavía está allí en una pequeña placita donde los niños asisten y las personas mayores se sientan a coger fresco y además todo el Paseo Escuté eran escuelas y estaba el hospital donde yo nací también, lo transformamos y el 12 de agosto de 1988 la Escuela José M. Gallardo la transformamos en la Casa Alcaldía, otra de las escuelas en una biblioteca municipal y lo que era el hospital en un centro de envejecientes. Ese es el Juncos que todavía estamos disfrutando con los deportes y con todo lo que se desarrolló en ese entonces porque hasta el estadio nuevo Mariano (Nini) Meaux lo construyó César Torres y su administración.

Gracias Señor, por habernos permitido el honor de tener un hombre de visión a cargo de un pueblo pequeño que realmente hizo historia. Y, para terminar, ningún pueblo adornaba las calles, óigame, los mejores adornos en navidad los tenía César en Juncos para el deleite de los junqueños y de todo el que venía de todas las áreas, fue el primero. Y ahora hablan de tumba pavas y de tumba coco, pero la primera se hizo en Juncos con (Howard) Lebrón, que todavía vive. Y llevábamos esa guagua de sonido a todos los pueblos y ayudábamos a todos los alcaldes, porque íbamos a Villalba, fuimos a Comerio, fuimos a Corozal y ese era el ímpetu que tenía César de como todo el mundo le llama, César el súper alcalde.

Señor Presidente, muchas gracias por esta oportunidad, vaya mi moción de condolencia a su exesposa quien lo cuidó hasta los últimos momentos, Ada, que también fue mi maestra; a sus hermanos, que da la casualidad que a la hermana pude darle un reconocimiento, Lucy Torres y usted lo recuerda, hermana de César; a sus hijos y a toda la familia lo orgulloso que nos sentimos los junqueños de que él haya contribuido a la historia de la gran Ciudad del Valenciano.

Muchas gracias y que descanse en paz César Torres Torres.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

Tuvimos la oportunidad de conocer a César Torres en su época de alcalde, luego cuando se mudó al estado de la Florida también tuvimos la oportunidad de visitarlo allí. Así que, nos unimos a esas expresiones que usted ha hecho de condolencias por la pérdida de un gran ser humano como lo era Cesar Torres Torres.

Señor Portavoz.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que así tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados el señor Morey Noble.

SR TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces solicitamos se recesen los trabajos de la Cámara de Representantes hasta el próximo jueves, 7 de mayo de 2026 a las once de la mañana.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy 4 de mayo del año 2026 hoy lunes, 4 de mayo del año 2026 hasta el próximo 7 de mayo del mismo año a las once de la mañana.

Receso en sala a las cuatro y cuarenta de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 7 de mayo de 2026 a las once de la mañana.